

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2011
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**REGULACION DE LA DOBLE INSTANCIA EN EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL (RECURSO DE APELACION)**

TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

MARINA JEANNETTE CANALES MEDRANO

ELIA MABEL LEMUS AQUINO

LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA.

DOCENTE DIRECTOR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2012

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICE RECTORA

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO AREVALO
VICE RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIO GENERAL

M.SC.NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO
FISCAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DONALDO SOSA PREZA
VICE DECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

LICENCIADO DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA
DIRECTOR DE CONTENIDO

Agradecimientos

A Dios todopoderoso: Por su amor incondicional que eres mi fortaleza en todos los momentos difíciles en mi vida hoy le agradezco poder culminar mi carrera que es una de mis metas importantes en mi vida, el ser una profesional que camine de la mano del Señor todo te lo debo a ti Señor, Infinitas gracias Dios por que en mis estudios tú fuiste el auxilio.

A mi Madre: Ana Francisca Medrano Turcios, por ser hasta este día el pilar mas fuerte e importante de mi vida te dedico este triunfo que es tuyo porque has estado en mis tristezas y alegrías, por que tus consejos me han hecho la mujer que soy; por tu sabiduría y paciencia me ha hecho crecer sabiendo que todo se lo debo a Dios, gracias a Dios por darme a este ser tan especial por madre.

A mi Padre: Jorge René Canales Benítez, por sus enseñanzas, consejos que se han convertido en ejemplo de vida a seguir, enseñándome como se puede triunfar quiero hacerte sentir orgulloso de mi triunfos que puedas disfrutar de mis logros por tu me formaste con esfuerzo, empeño solo d puede haber sacado este orgullo para finalizar mis metas.

A mis Hermanas y Hermano: Dinora Maritza, Aura Yeny, Ana Cecilia y Arturo René por su apoyo incondicional por ser fuentes de motivación e inspiración de lucha, valentía y superación con su amor su cariño de siempre este logro es ahora es de ustedes también.

A este Ser Especial en mi vida: Wilfredo Chanico Lima por ser un hombre excepcional porque has hecho tuyos mis proyectos con amor y ternura pero sobre todo con carácter me motivaste a seguir hasta lograr uno de nuestro triunfos hoy quiero que sepas que sin tu apoyo no hubiera llegado hasta acá

te amo estoy segura que quiero que estemos toda una vida juntos en nuestros proyectos.

A mis sobrinas y sobrino: Alejandra, Katherine, Fatima, George y Dianne porque son una motivación en mi vida este triunfo es para ellos.

A mis hermanos en Cristo: Abigail Cortez, Cecilia Canales, Víctor Méndez, Cecilia Palencia, Armando Rodríguez y Francisco Cortez gracias por sus oraciones y buenos deseos por que cuento con ustedes en las buenas y en las malas, porque me apoyaron en este camino de mis estudios hoy se cumple una etapa de mi vida y ustedes son parte de este triunfo.

A mi Amiga y Compañera de tesis: Elia Mabel Lemus Aquino, por habernos embarcado en este proceso de vida, cuando decidimos entrar juntas en este proyecto sufrimos tristezas por nuestros desaciertos pero también las alegrías que nos unieron que hace que esta etapa sea inolvidable gracias por tu amistad que nació de Dios te quiero much agradezco te felicito amiga.

A mi Director de Tesis: Lic. David Omar Molina Zepeda por haber transmitido con sabiduría sus conocimientos, gracias por todo lo que ha hecho por nosotras, teniendo paciencia para enseñarnos y ser un guía en nuestro proceso, gracias por su amistad Dios lo bendiga.

A Nuestro Asesor Metodológico: Lic. Salvador Iglesias, por ser un gran asesor aun y a pesar de todo siempre tuvo tiempo para ayudarnos guiarnos y corregirnos para poder seguir hasta lograr este triunfo Dios bendiga siempre.

Marina Jeannette Canales Medrano

Agradecimientos.

A DIOS, porque es el ser que guía mi vida, a quien le debo todo lo que soy y porque me ha permitido culminar una etapa más en mi vida acompañada de las personas que más amo.

A MI MADRE QUERIDA Telma Ruth Aquino, por ser la persona más leal, incondicional, sincera, comprensiva en mi vida, por que siempre me ha apoyado en todas mis decisiones, por que siempre encuentro en ella las palabras mas llenas de amor y de ánimo cuando mas las necesito, por que me brindó con mucho esfuerzo todo mi estudio, por que gracias a ella he logrado llegar hasta este punto en mi vida.

A MI HERMANO Walter Jonathan Lemus Aquino, por que a pesar de su carácter siempre ha estado a mi lado, brindándome su apoyo, por que siempre tuve su ayuda cuando la necesite en mis tareas.

A EDWARD ERNESTO ARAUJO (mi gordito), por que es la persona especial que Dios puso en mi camino para compartir una vida juntos, por soportar mi carácter, por apoyarme siempre en todo lo que hago, por ser la persona mas amorosa, comprensiva, colaboradora, amable, trabajadora que conozco. Por que con su ayuda y su amor he logrado culminar mi carrera.

A MI ABUELITA Esperanza Aquino, por que a pesar de la distancia siempre ha estado pendiente de mí y de mi familia, por que siempre he contado con su apoyo y su amor.

A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS Jeannette Canales, por que sin su amistad y sin su continuo apoyo nunca hubiese culminado mi carrera. Por ser una excelente compañera de clases, de grupo, amiga y por supuesto compañera de tesis. Por su paciencia, comprensión. Gracias por ser la persona que más me impulso a no dejar a medio camino mis estudios.

A MI DIRECTOR DE TESIS Lic. David Omar Molina Zepeda, porque gracias a su amplio conocimiento, supervisión y exigencia hemos podido culminar con éxito.

A NUESTRO ASESOR METODOLÓGICO Lic. Salvador Iglesias, por orientarnos en la elaboración de nuestra tesis, por la paciencia que tuvo al realizar las revisiones de nuestros capítulos y avances.

Elia Mabel Lemus Aquino.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	i-ii
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO ENUNCIADO Y DELIMITACION	
DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	6
1.3. Delimitación Espacial, Temporal y Teórico-conceptual de la investigación.....	6
1.3.1- Delimitación Espacial.....	6
1.3.2- Delimitación Temporal	6
1.3.3- Delimitación Teórico- conceptual.....	7
1.4- Justificación de la Investigación.....	7
1.5- Objetivos.....	9
1.5.1- Objetivo General.....	9
1.5.2- Objetivos Específicos.....	9
1.6- Sistema de Hipótesis y Operacionalización.....	9
1.6.1.- Hipótesis General.....	9
1.6.1.1- Hipótesis Específicas.....	9
1.7- Operacionalización de las Hipótesis.....	11
1.8- Métodos, Técnicas e Instrumentos a utilizar.....	14
1.8.1- Nivel y Tipo de Investigación.....	14
1.8.2- Métodos, Técnicas e Instrumentos a Utilizar.....	14
1.8.3- Procedimientos de Ejecución.....	15
CAPITULO II	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGULACIÓN DE LA DOBLE INSTANCIA.	16

2.1	-Generalidades.....	16
2.2-	Definiciones de Recurso.....	17
2.3-	Evolución Histórica del Recurso de Apelación.	19
2.3.1-	Pre-historia.....	20
2.3.2-	Edad de Hierro.....	21
2.3.3-	Edad Antigua.....	22
2.3.4-	Antecedente Bíblico.....	22
2.3.5-	Código de Hammurabi.....	23
2.3.5.1-	La Apelación en el Código de Hammurabi.....	24
2.3.6-	Derecho Romano.....	24
2.3.7-	La Edad Media.....	27

CAPITULO III

ORDENAMIENTO JURÍDICO DOCTRINARIO

DE LA DOBLE INSTANCIA	34
3.1- Marco Doctrinario – Normativo.....	34
3.1.1- Marco Doctrinario.....	34
3.1.2- Marco Normativo.....	37
3.2- La Doble Instancia en el Código Procesal Penal Vigente (2011).....	45
3.2.1- Diferencia de la única instancia y la Doble instancia.....	45
3.2.2- Antecedentes Históricos entre El Sistemas Acusatorio y el Sistema Inquisitivo.....	46
3.2.3- Principios de Sistema Acusatorio.....	47
3.2.4- Características del Sistema Acusatorio.....	48
3.2.5- Ventajas del Sistema Acusatorio.....	48
3.2.6- Desventaja del Sistema Acusatorio.....	49
3.2.7- Sistema Inquisitivo.....	49
3.2.8- Principios del Sistema Inquisitivo.....	52

3.2.9- Características de Sistema Inquisitivo.....	52
3.2.10- Ventajas del Sistema Inquisitivo.....	53
3.2.11- Desventaja del Sistema Inquisitivo.....	53
3.2.12- Finalidad de la Doble instancia en el Nuevo Código Procesal Vigente.....	54
3.2.13- Recursos establecidos en el código procesal penal.....	54
3.2.14- Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva.....	54
CAPITULO IV	
ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA	
INVESTIGACION DE CAMPO.	
4.1- Muestra de Fiscales.....	64
4.2 Muestra de Defensores Públicos y Privados.....	75
4.3- Muestra de Jueces.....	85
4.4- Resumen del Capitulo Cuatro.....	92
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	
5.1- Conclusiones.....	94
5.2- Recomendaciones.....	95
Bibliografía.....	97
Anexos.....	99

INTRODUCCION

En la presente investigación enfocada a la Regulación de la doble instancia en el nuevo Código procesal penal (Recurso de Apelación) , con la innovación del Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva conociendo del recurso interpuesto las cámaras de segunda instancia y siendo de esta manera sometido el fallo dado por el Tribunal de primera instancia a una doble instancia o una segunda instancia en este caso la cámara podrá anular, modificar o confirmar la sentencia dictada por un tribunal inferior.

En este trabajo contamos con fuentes doctrinales haciendo un recorrido desde la historia hasta la actualidad acerca del Recurso de apelación, analizándose los distintos elementos del Recurso de Apelación en nuestra legislación vigente.

Por tanto el estudio de este tema se divide de la siguiente manera: **Capítulo I** denominado **“planteamiento y delimitación del problema”** donde se encuentra la problemática del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva como innovación en el código que entro en vigencia el 1 de enero de 2011.

“El enunciado del Problema” conoceremos las interrogantes que están vinculadas al tema de la Regulación de la doble instancia en el nuevo código procesal penal, luego la **“Delimitación Espacial, Temporal y Teórico-conceptual”** de nuestro tema; la delimitación espacial es a nivel nacional ya que tiene cobertura en todo el territorio de El Salvador, en la delimitación temporal comprende el periodo de tiempo entre 1998 y enero 2011 y en la delimitación teórico-conceptual es el Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva, **“la Justificación de la investigación”** resulta de las siguientes consideraciones al no existir la regulación de la Apelación en

la sentencia definitiva siendo que anteriormente solo se podía interponer el recurso de Casación, ahora con esta innovación es una nueva herramienta jurídica “**Objetivos General y Específicos**” determinaremos los alcances, limitaciones de este trabajo lo que lograremos en nuestra investigación en el **Capítulo II**, denominado **Antecedentes históricos de la regulación de la doble instancia** en este capítulo veremos la evolución histórica del recurso de Apelación hasta llegar a la actualidad, **Capítulo III, Ordenamiento Jurídico Doctrinario de la doble instancia** haciendo uso de nuestra legislación conoceremos los medios de impugnación con mas énfasis el Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva. **Capítulo IV, Análisis e interpretación de la investigación de campo** acá nos ayudaremos con los datos proporcionados por Jueces, Fiscales y Defensores públicos y privados **Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones**, las cuales proporcionaremos después de haber realizado el trabajo y desarrollo de nuestra investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA

1.1-Planteamiento del problema.

En el presente trabajo de la temática referente a la doble instancia en el Código Procesal Penal vigente (1 de enero de 2011), enfocado principalmente en el recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia definitiva. Esto debido a que en el código anterior de 1998, no existía la regulación de dicho recurso, limitando de esta manera la reparación de una sentencia considerada injusta.

La apelación, considerada como un medio concedido a los litigantes para solicitar y obtener, la reparación de una sentencia injusta, es una institución que data indudablemente de la más remota antigüedad.

Teniendo sus raíces en el Instituto Romano de la “provocatio ad populum”, el cual consistía en el principio, a los ciudadanos varones para provocar la reunión de la Asamblea Popular a fin de evitar las consecuencias perjudiciales de la decisión del inquisidor público.

Esta había sido adoptada en la época de la Monarquía, como remedio contra las decisiones de condena de los “quaestores parricidii” y de los “douvirii perduelliones” que ejercían el magisterio penal directamente investidos por el Rey.¹ El recurso de Apelación, se ha ido manteniendo en el tiempo, pasando por etapas de la Antigüedad, Derecho Romano, Edad Media y La Edad Moderna.

¹ Trejo Escobar, Miguel Alberto. “ Los Recursos y otros Medios de Impugnación en la Jurisdicción Penal”. 1ª. Edición. Editorial Triple D. 1998. San Salvador, El Salvador. Pág. 17.

EDAD ANTIGUA

El periodo prehistórico va a terminar durante la Cultura Predinástica en Egipto y con la aparición de la escritura (instituida por los sumerios alrededor del 3500 años A.C.), en esta fecha aproximadamente fue el inicio de La Edad Antigua, que dura desde el 3,500 años A.C. hasta el 476 D.C. (fecha en la que se produce la caída del Imperio Romano de Occidente). El reconocimiento del derecho a impugnar una resolución parece responder a una tendencia natural del ser humano. Bentham así lo recordaba diciendo que el hijo menor tiende a recurrir a la autoridad del padre contra las órdenes del hijo mayor o los hijos, en general a los abuelos, contra las injusticias del padre.

Es así como la historia registra los recursos, desde una de las civilizaciones más antiguas como Egipto, donde había jerarquía judicial y recursos por lo tanto los ciudadanos podían recurrir a un órgano superior. La Corte compuesta por treinta miembros elegidos por las ciudades de Menfis, Tebas y Heliópolis. En las ciudades de Esparta y Atenas aparece la justicia más democrática reconociendo a los recursos expresamente, los ciudadanos podían apelar ante la asamblea de la sentencia de los tribunales.²

ÉDAD MEDIA

Su comienzo se sitúa convencionalmente en el año 476 con la caída del Imperio Romano de Occidente y su fin en 1492 con el descubrimiento de América, o en 1453 con la caída del Imperio Bizantino, fecha que tiene la ventaja de coincidir con la invención de la imprenta y con el fin de la Guerra de los Cien Años. La Edad Media fue hace más de 800 años.

² <http://es.scribd.com/doc/54825215/Tesis-Procesal-Penal-La-Apelacion-en-El-Proceso-Penal>

En la época medieval se conocieron tres instancias. Se denominó como primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que debía conocer un asunto; la segunda instancia era aquella en la que el ejercicio de la misma acción debía hacerse ante otro juez o un tribunal de apelación; la tercera instancia consistía en la reproducción de la acción con un tribunal de apelación de mayor jerarquía.

LA EDAD MODERNA

Históricamente se conoce como una etapa en la que se divide tradicionalmente la historia, extendiéndose desde la toma de Constantinopla por los turcos en el año 1453 hasta el inicio de la Revolución Francesa en el año 1789.

Otros historiadores fijan como fecha de inicio el descubrimiento de América en 1492 o el inicio de la Reforma Protestante en 1517.

En este periodo destacan la Reforma Protestante, la Contrarreforma Política. Conforme transcurrían los años las ciudades fueron creciendo y es así como durante el período medieval, ya en el siglo XV Europa presentaba un gran desarrollo urbano. También con el crecimiento de las ciudades se produjo un cambio al sistema económico: la economía feudal dio paso a los primeros indicios del sistema capitalista. Y surgiendo de esa manera la separación de Tribunales superiores y tribunales inferiores.

Según los antecedentes, en El Salvador este recurso tuvo su aplicación en la época de la Colonia y fue hasta después de la independencia que alcanzó la vigencia en el territorio, siendo que se basaba en la legislación española.

Dentro de las leyes españolas que contemplaban el recurso de Apelación podemos mencionar: Fuero juzgo, Las partidas, Fuero Real y La recopilación de leyes indias.

Y es a partir del Fuero Juzgo que se establecerá la Apelación como Alzada.³ Estas leyes fueron el antecedente para que tiempo después fueran surgiendo en El Salvador nuevas leyes y recopilaciones, las cuales siempre regulaban el recurso de Apelación, y que explicaremos mejor en la Evolución histórica.

El recurso de Apelación, es considerado ya en el derecho moderno como una garantía para el mejor logro de una resolución justa, como un recurso legal en virtud del cual la parte que se cree agraviada por el fallo de una autoridad judicial, ocurre en revisión ante una autoridad inmediatamente superior en grado o jerarquía, lo cual implica el reconocimiento de dos o más instancias para el conocimiento y decisión de los asuntos judiciales.⁴

Es a partir del código Procesal Penal de 1998 que cambian las estructuras, y materias como los recursos sufren radicales modificaciones. Dentro de las cuales esta que se concibe un juicio penal de única instancia sobre los hechos que solo admite contra las sentencias definitivas un recurso limitado, el de Casación; no así la apelación que abarca de forma amplia los motivos de hecho.

Ya que la apelación sólo se admitía de las resoluciones diferentes a la Sentencia Definitiva Art. 417 de dicho código (derogado) que encontramos regulado lo referente a este recurso.

³ Serrano, Armando y otros Autores: "Manual de Derecho Procesal Penal". Editorial Talleres Gráficos UCA, El Salvador, 1ª Edición, Pág. 96

⁴ Arrieta Gallegos, Francisco." Impugnación de las Resoluciones Judiciales. Recursos. Nociones Previas". Editorial La Idea. 1ª. Edición. 1992. El Salvador. Pág.34.

En el código procesal penal comentado tomo 2 año 2005 se hacen las siguientes consideraciones respecto a algunos aspectos que son importantes en nuestro tema: Que es a través de la apelación que se consigue una nueva revisión del material fáctico y jurídico de la instancia

ante un órgano superior. De conformidad al código Procesal Penal (derogado), el sobreseimiento dictado hasta antes del plenario (audiencia inicial y preliminar) puede impugnarse por la vía de la apelación, cumpliéndose así los fines perseguidos. Sin embargo, el sobreseimiento dictado por el tribunal de sentencia únicamente puede impugnarse por la vía de la casación, Art. 422 del Código Procesal Penal Derogado. Además Procedían contra otras resoluciones como : la del auto que resuelve alguna excepción, Art.284; La resolución que decreta la detención provisional Art. 304 , El auto de sobreseimiento definitivo durante la fase de instrucción, Art. 312 Inc. 1°,Auto que decreta la “absolución”, Art. 13 N° 5; Auto que decreta el embargo de bienes del imputado, Art. 257 Inc. 1°; la del Auto que declaren el abandono de la querella Art.104 Procesal Penal , las decisorias del Juicio de faltas dictadas por el juez paz Art.312 Procesal Penal.

Esto produce desventajas para el impugnante o recurrente, ya que los motivos que hacen procedente el recurso de casación están limitados a la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, ya sea del derecho sustantivo como adjetivo. Con la apelación se consigue la revisión del material fáctico y jurídico de la instancia, lo que hace concluir un examen más amplio de la resolución con la apelación que con el de casación, no obstante ser la resolución de la misma naturaleza. Nada garantiza que el tribunal de sentencia dicte la decisión sin error en el material fáctico, el que

está al margen de ser revisado mediante el recurso de casación, según su estructura en la ley.⁵

1.2-Enunciado del problema.

Para el estudio del tema, como grupo se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las incidencias o repercusiones de la regulación de la doble instancia en el Código Procesal Penal Vigente?

Realizar una serie de enunciados que estén vinculados al enunciado del problema: La Apelación, Impugnación, Ordenamiento Jurídico, Doble instancia, Revisión del Material Fáctico, Recurso, Impugnante o Recurrente, Revisión del Derecho Subjetivo y Adjetivo y Única Instancia.

1.3-Delimitación Espacial, Temporal y Teórico - conceptual de la investigación.

Para el trabajo de investigación, la problemática seleccionada es la Regulación de la doble instancia en el nuevo Código Procesal Penal. Delimitándonos de manera específica en el recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva, el cual constituye el objeto de la investigación.

1.3.1- Delimitación Espacial.

Todo el territorio de El Salvador.

1.3.2- Delimitación Temporal.

La investigación se realizará en el período comprendido entre enero 1998 y enero 2011 en adelante.

⁵ Casado Pérez, José María y otros "Código Procesal Penal comentado". Tomo II. D.L. No. 904, 4 de diciembre 1996. D.O. No. 11, 20 de enero de 1997. Pág. 1656.

Se tomara la primera fecha como base, porque en ese período que entró en vigencia el Código Procesal Penal de 1998. Y la segunda fecha porque, es a partir de enero 2011 que entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, además porque se pretende terminar la investigación en dicha fecha. Para hacer un análisis comparativo con énfasis en el Código Procesal Penal 2011.

1.3.3- Delimitación Teórico- conceptual.

Como se menciona anteriormente el objeto principal del estudio es el recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva, por el motivo de ser éste un elemento nuevo dentro de Código Procesal Penal vigente.

Según el artículo 468, el recurso de Apelación procederá contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia.

Por consiguiente el recurso de Apelación sirve para denunciar tanto vicios o defectos de naturaleza procesal como para cuestionar la adecuación de la resolución impugnada a la voluntad de la ley será a través de ella que se consigue una revisión del material fáctico jurídico de la instancia ante un órgano superior, lo que implica un sistema jerárquicamente organizado.

1.4- Justificación de la Investigación.

La importancia de investigar la regulación de la doble instancia en el nuevo Código Procesal Penal, resulta de las siguientes consideraciones:

Que en el Código Procesal Penal de 1998 (derogado) en su artículo 417 señalaba que el recurso de apelación procederá contra las resoluciones de los jueces de paz y de los jueces de instrucción, siempre que sean apelables, pongan fin a la acción o imposibiliten su continuación y además, causen un agravio a la parte recurrente.

También procederá contra la resolución de nulidad, provista por los tribunales de sentencia, decisiones de la cámara instructora en casos de antejuicio y contra la resolución de tribunal en los casos de liquidación de costas.

De lo cual se puede observar que las únicas resoluciones apelables eran:

Las de sobreseimiento o absolución Art.13 N.13 Procesal Penal, por parte de la víctima, aún cuando no haya intervenido en el proceso, las que impongan reglas de conducta Art. 23 Inc. 4 Pr Pn, en la suspensión condicional del procedimiento Art.23 Inc.4 Pr Pn, que sean ilegítimas, afecten a la dignidad del imputado o sean excesivas Art. 23 Inc. 1, las que declaren el abandono de la querrela Art.104. Inc.3, las que decreten nulidades absolutas, las de desestimación Art257.Inc.1, sobreseimiento definitivo Art.257. inc.1, detención provisional o embargo Art.257.Inc.1 , acordadas por el juez de paz en el trámite de la audiencia inicial Art257 Pr Pn, las resolutorias de excepciones Art.284, la resolución que imponga la detención o intervención provisional Art.304 , una medida sustitutiva o la deniegue, el sobreseimiento definitivo o provisional durante la instrucción Art.312, las decisorias del juicio de faltas dictadas por el juez de paz Art.395 Pr Pn, la resolución sobre la liquidación de costas Art.492.Pr Pn⁶. Como se puede observar esto dejaba una limitante, porque la única manera de recurrir de una sentencia definitiva era con el recurso de Casación, según lo señala el artículo 421 del código procesal penal derogado de 1998. En cuanto al tema que nos interesa, se ha investigado sobre el recurso de Apelación en el Código Procesal Penal vigente, siendo muy escasa o casi nula la información respecto a ello.

⁶ Casado Pérez, José María y otros...Ibidem. Págs. 1654 y 1655.

Según los documentos consultados en la investigación bibliográfica, uno de los problemas es que no ha sido investigado. Considerándolo como novedoso, ya que poco o nada se ha escrito sobre “La regulación de la doble instancia en el nuevo Código Procesal Penal (recurso de apelación)”.

Por tanto, se considera necesario realizar esta investigación y de esta manera aportar información sobre este tema.

1.5- Objetivos.

1.5.1- Objetivo General:

Presentar un Análisis Teórico-jurídico sobre la Regulación de la Doble Instancia en el Nuevo Código Procesal Penal de 2011.

1.5.2- Objetivos Específicos:

- Establecer un marco histórico-jurídico sobre el Recurso de Apelación.
- Determinar cuáles fueron los motivos por los que se retomó la regulación del Recurso de Apelación en el nuevo Código Procesal Penal.
- Formular un análisis comparativo de la legislación penal derogada con la legislación penal vigente.

1.6- Sistema de Hipótesis y Operacionalización.

1.6.1 Hipótesis General

La falta del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva generaba una limitante al recurrente al momento de solicitar la rectificación de una resolución judicial.

1.6.1.1- Hipótesis Específicas.

- La regulación de la doble Instancia brinda al recurrente una garantía mas contra las resoluciones que considere le causan agravio
- La existencia de la regulación de la doble instancia genera cambios en nuestro ordenamiento jurídico.

1.7- Operacionalización de las Hipótesis.

Hipótesis General

La falta del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva generaba una limitante al recurrente al momento de solicitar la rectificación de una resolución judicial.

Hipótesis y Variables	Unidades de Análisis	Preguntas (Entrevistas/Encuesta)
<p>Hipótesis General</p> <p>V.I=La falta de Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva.</p> <p>V.D=Generaba una Limitante al recurrente al momento de solicitar la rectificación de una resolución Judicial.</p>	<p>Litigantes</p> <p>Jueces</p>	<p>¿De qué manera la falta del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva causa limitante?</p> <p>Nada__ Poco__ Mucho__</p> <p>¿Considera Usted que ha sido acertada la Reforma donde se puede Apelar la Sentencia Definitiva?</p> <p>Nada__ Poco__ Mucho__</p> <p>¿Cree que el recurrente deja de tener una limitante con esta nueva reforma?</p> <p>Nada__ Poco__ Mucho__</p>

Hipótesis Específica N.1

La regulación de la doble Instancia brinda al recurrente una garantía mas
Contra las resoluciones que considere le causen agravio.

Hipótesis y Variables	Unidades de Análisis	Preguntas (Entrevistas/Encuesta)
<p>Hipótesis Especifica</p> <p>V.I=La Regulación de la doble Instancia brinda al recurrente al recurrente una garantía mas.</p> <p>V.D=Contra las resoluciones que considere le causan agravio.</p>	<p>Litigantes</p> <p>Jueces</p>	<p>¿Considera que la regulación de la doble instancia brinda una garantía?</p> <p>Nada__ Poco__ Mucho__ ¿Considera que con esta Nueva Regulación el litigante puede recurrir ante resoluciones que le causen agravio?</p> <p>Nada__ Poco__ Mucho__</p>

Hipótesis específica N.2

La existencia de la regulación de la doble instancia genera cambios en nuestro ordenamiento jurídico.

Hipótesis y Variables	Unidades de Análisis	Preguntas (Entrevistas/Encuestas)
<p data-bbox="297 659 586 695">Hipótesis Específica</p> <p data-bbox="297 825 623 909">V.I=La existencia de la doble Instancia.</p> <p data-bbox="297 1039 631 1182">V.D=Genera cambios en nuestro Ordenamiento Jurídico.</p>	<p data-bbox="662 905 805 940">Litigantes</p> <p data-bbox="662 1230 769 1266">Jueces</p>	<p data-bbox="1019 659 1365 915">¿Cree que la Existencia de la Regulación busca llenar los vacios que tenia el antiguo código derogado?</p> <p data-bbox="1019 961 1252 1052">Nada__ Poco__ Mucho__</p> <p data-bbox="1019 1182 1370 1438">¿Considera que la doble Instancia genera cambios en el Ordenamiento Jurídico Nuestro.</p> <p data-bbox="1019 1484 1252 1575">Nada__ Poco__ Mucho__</p>

1.8- Métodos, Técnicas e Instrumentos a utilizar.

1.8.1- Nivel y Tipo de Investigación

La Investigación será Documental y Bibliográfica, porque se utilizara leyes, libros, tesis, ensayos, resúmenes, todos relacionados con el tema.

Se le dará respuestas al tema Planteado por las razones Sigüientes:

Descriptivo, porque se describirán cuales fueron los motivos por los que se retomo la regulación de la doble instancia en el nuevo Código Procesal Penal.

Explicativa, porque se identificaran las incidencias de la falta del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva.

Predictivo, Porque a través de la Investigación presentaremos recomendaciones una vez obtengamos conclusiones en base al estudio realizado.

1.8.2- Métodos, Técnicas e Instrumentos a Utilizar

Para la elaboración y desarrollo de la investigación se decidió que los **métodos generales** a Utilizar serán: Análisis, Síntesis y Deducción.

Análisis, Porque partiendo del Recurso de Apelación, se analizara cada uno de los elementos que tengan relación con el tema.

Síntesis, Porque a través de el estudio de todos los elementos se llegara a la conclusión de la aplicación del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva.

Deducción, Porque es a partir del Marco Histórico del Recurso de Apelación es que se llegara al conocimiento del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva.

Y como **Métodos Específicos** se utilizara:

Método Bibliográfico-Documental, Encuesta.

Bibliográfico-Documental, la información que se utilizaran, libros. Tesis, ensayos, etc.

Encuesta, ya que se seleccionara un grupo determinado de personas conocedoras del tema a los cuales se les solicitara resuelvan un cuestionario elaborado para dar respuesta a la problemática.

Las Técnicas a utilizar serán Resúmenes, discusiones y consultas con el asesor Director y Metodológico.

Y finalmente el instrumento a utilizar será El Cuestionario, que ha sido elaborado en base a la Operacionalización de las Hipótesis.

1.8.3- Procedimientos de Ejecución

El desarrollo del tema comenzó, Primeramente con el Planteamiento del Problema delimitándolo temporal, espacial y teóricamente, una vez delimitado se procedió a realizar la Justificación surgiendo de ello los Objetivos tanto General como Específicos.

Luego, utilizando la lectura y consultas de material bibliográfico, se construyo un Marco Referencial, el cual nos dio la pauta para la elaboración de las Hipótesis y su Operacionalización. Todo esto construyo el Proyecto capitular. Después de este Bosquejo Capitular y la presentación del anteproyecto, luego se procederá a la elaboración del trabajo final con las conclusiones, recomendaciones bibliografía y anexos.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGULACIÓN DE LA DOBLE INSTANCIA.

2.1-Generalidades.

Los actos del proceso tienen una finalidad u objetivo (fines) y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas (formas). El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines, origina la actividad impugnativa que tiene por objetivo corregir esos errores o defectos.⁷

Es fundamental en el procedimiento que todo acto del Juez que pueda lesionar los intereses de una de las partes, o causarle agravios, como dice nuestra ley procesal, o que sirva para impulsar el proceso, y conducirlo a sus distintas etapas preclusivas, sea impugnable, es decir que exista algún recurso contra él, para que se enmienden los errores o vicios en que se haya incurrido.⁸

Es decir que la teoría de la impugnación tiene como objetivo principal el control de la regularidad de los actos procesales, principalmente la actividad de los tribunales por medio de sus resoluciones judiciales.

Se trata entonces, de tener la posibilidad de denunciar la existencia de irregularidades en dichas resoluciones y de analizar el mecanismo que el orden jurídico establece para poder superar dichas irregularidades o violaciones.

⁷ Vescovi, Enrique. "Los Recursos Judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica". Ediciones De Palma, 1998, Buenos Aires Argentina. Pág. 13

⁸ Arrieta Gallegos, Francisco. "Impugnación de las Resoluciones Judiciales. Recursos. Nociones Previas". Editorial La Idea. Primera Edición, 1992. El Salvador. Pág. 1.

Los medios impugnativos no solo se dan contra los actos del Juez, sino también contra los de otros miembros del área judicial, por ejemplo los auxiliares del tribunal.

Es decir entonces que, recurso no es igual a medio impugnativo. En realidad el recurso es sólo uno de los distintos medios, eso si, uno de los más importantes.

Como dice Devis Echandia, la Impugnación es el genero; el recurso, la especie.

Para dejar un poco mas claro lo anterior, el recurso no es el único medio impugnativo, se puede mencionar dentro de ello, la oposición a determinado acto que origina un incidente. Por ejemplo, la demanda incidental de nulidad.

Cabe destacar que el medio normal de impugnación, es el recurso, aunque éste se limita a la impugnación de las providencias o resoluciones del Juez.

2.2- Definiciones de Recurso.

Recurso ha sido definido de diversas maneras. A continuación se presentan algunas de ellas:

El profesor colombiano Hernando Devis Echandia, lo define así:

“Por recurso se entiende la petición formulada por una de las partes, principales o secundarias, para que el mismo juez que profirió una providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio (*injudicando*) o de procedimiento (*in procedendo*) que en ella se hayan cometido”.⁹

⁹ Ibíd. Pág. 2

Según Couture, los recursos son genéricamente hablando medios de impugnación de los actos procesales. Realizado el acto, la parte agraviada por él tiene, dentro de los límites que la ley le confiere antes de que haya precluido su derecho, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación o anulación.

El Dr. René Padilla y Velasco, salvadoreño, en su tesis doctoral, da la siguiente definición: “ La facultad que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento, para reclamar contra las resoluciones o falta de resolución, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante otro superior, para que las enmiende, amplíe, reforme, revoque o anule”.¹⁰

Barrios de Angelis dice que así se denomina al “procedimiento y también al acto de parte que lo inicia, que tiene por objeto una decisión jurisdiccional a la que se imputa un defecto de forma o de fondo y tiene por finalidad la corrección de tal defecto”.

La lucha entre la justicia y la certeza de la sentencia es casi una lucha histórica, tanto así que en el proceso Germánico primitivo tenía una acentuada tonalidad religiosa, por lo que la impugnación no se concebía dado que se consideraba el juicio como una expresión de la divinidad, por lo que tenía el carácter de infalible y fue hasta cuando el proceso se hizo laico, que van surgiendo los medios de impugnación tales como los recursos. Se entenderá como recurso, aquellos medios o instrumentos legales para que las partes que se consideren agraviadas con una sentencia puedan pedir una revisión o un nuevo examen del juicio ante el mismo tribunal o un superior jerárquicamente hablando.¹¹

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Vescovi, Enrique. Ob. Cit. Pág. 16

Los recursos son aquellos auxilios jurídicos con los cuales las partes en controversia tratan de anular, modificar o reformar ante un tribunal superior la resolución desfavorable.

Apareciendo así, la impugnación como medio de garantizar la regularidad de la producción normativa, siendo así la facultad de recurrir contra el fallo por medio de los recursos que el derecho positivo autoriza. Los recursos son, por consiguiente, genéricamente hablando, medios de impugnación de los actos procesales.¹² Entonces, como se mencionaba anteriormente, los medios mas frecuentes por virtud de los cuales se procede a la impugnación de las resoluciones judiciales son los recursos; pero no son los únicos. Por tanto, cuando se hace referencia a los recursos ya sea de revocatoria, apelación, casación y revisión no se agotan todos los medios posibles de impugnación de las resoluciones judiciales; pues no todos los medios de impugnación son recursos.

Formalmente los antecedentes legales de los medios de impugnación surgen como producto de las transformaciones que sufren las normas jurídicas con el devenir del tiempo y de la dinámica del derecho; es por lo cual, que los antecedentes legales de los medios de impugnación van aparejados a los de los diferentes códigos, leyes, estatutos desde sus inicios. Finalmente, se entiende que la impugnación aparece como medio de garantizar la regularidad de la producción normativa, y referida al fallo se traduce, normalmente, en el recurso, el principal medio impugnativo.

2.3- Evolución Histórica del Recurso de Apelación.

El recurso de apelación es uno de los medios de impugnación más antiguos del que ha hecho uso el hombre en su afán por encontrar la justicia.

¹² Couture, Eduardo J. "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". Segunda reimpresión inalterada, De Palma, Buenos Aires, 1977. Pág. 339

La historia registra la idea de recursos desde las civilizaciones más antiguas, a excepción de pueblos más primitivos que los desconocieron o los negaron por estar regidas bajo las reglas que dictaban la divinidad, o bien por vivir bajo gobiernos monocráticos que asumían todos los poderes del Estado; en esta época los recursos parecieron cosa innecesaria, pues si se gobernaba por voluntad divina era inconcebible que pudiera cometer errores, ya que como iba a ser posible que la divinidad por medio de su delegado los cometiera. Como consecuencia la Justicia discernida mediante la interpretación del juicio de la divinidad era considerada infalible.¹³ Por lo cual los recursos se desarrollaron en pueblos con regímenes políticamente liberales o de marcada orientación democrática.

Pero a lo largo de la historia ha cambiado el sentido que hoy en día tiene la apelación, independientemente de entenderse que únicamente desde el punto de vista de los efectos buscados mediante su interposición, reconocemos que nos encontramos frente al mismo instituto.

A continuación, presentamos una breve explicación de la evolución del recurso de Apelación.

2.3.1- Pre-historia

La aparición del ser humano hace mas de 5000 años, marca el inicio desde este periodo que finaliza con la invención de la escritura en esta época el hombre vivía en sistemas sociales menos avanzados que en la actualidad sus relaciones sociales eran limitadas para la satisfacción de sus necesidades mas básicas así como en el alimento y vestuario; la comunicación se restringía a la emisión de sonidos que no constituían un lenguaje. El periodo conocido como prehistoria comienza a partir de la

¹³ Trejo Escobar, Miguel Alberto: “Los recursos y otros medios de impugnación en la Jurisdicción Penal”. Editorial Triple D, 1ra. Edic, 1998, Pág. 15

aparición del hombre. Su estudio se basa en restos de materiales encontrados como: piedras talladas, armas, vasijas, dibujos, restos humanos que permiten determinar los periodos de la evolución. Por eso la prehistoria se ocupa de estudiar al pasado antes de la aparición de la escritura.

2.3.2- Edad de Hierro.

Este periodo en el que el hierro reemplazo al bronce para la fabricación de instrumentos y armas. El fin de la edad de bronce (700 A.C.) es la última fase de la prehistoria antes que la cultura romana y la alfabetización aparecieran.

Donde no llegaban los romanos continuaban con la edad de hierro, por ejemplo: Alemania central o en zonas remotas de la Gran Bretaña.

Los medios de impugnación aunque no eran conocidos desde el inicio con ese nombre casi siempre han concurrido en todas las épocas de la civilización desde los pueblos primitivos donde existió un gobierno monocráticos y la justicia se dictaba de acuerdo a la divinidad. El ser humano siempre ha sentido la necesidad de atacar las resoluciones tomadas por un superior cuando no se está de acuerdo ya sea para reformarla o anularla.

Cuando la justicia era impartida por el jefe de la tribu o el rey la posibilidad de recurrir a dichas decisiones era indispensable y no existía algún recurso ya que no había un órgano judicial superior, pero desde que se distinguió el órgano que pronuncia sentencia del poder donde emana la justicia, la consecuencia fue pensar que no todas las veces esa decisión tenía que ser justa; de ahí que se obligaba a propiciar y admitir la alzada ante el jefe de la tribu o el rey.

2.3.3- Edad Antigua.

El periodo prehistórico termino durante la cultura predinástica en Egipto y con la aparición de la escritura alrededor de 3500 años A.C. fecha que se produce la caída del imperio romano de occidente.

El reconocimiento del derecho a impugnar alguna resolución parece responder a una tendencia natural. Así es como en la historia registra los recursos, desde las civilizaciones más antiguas como Egipto, donde existía una jerarquía judicial y recursos por tanto los ciudadanos podían recurrir a un órgano superior. La corte estaba compuesta por 30 miembros elegidos por las ciudades de Menfis, Tebas y Heliópolis.

En las ciudades de Esparta y Atenas aparece la justicia más democrática reconociendo expresamente los recursos, ya que los ciudadanos podían apelar ante la asamblea la sentencia dada por los tribunales.

Según Vélez Mariconde considera que la apelación nace o se fortalece como una institución política antes que una garantía judicial para los interesados.

2.3.4- Antecedente Bíblico

En el libro Hechos de los Apóstoles que pertenece al Antiguo Testamento menciona el derecho a apelar que tenían las personas ante el Cesar.

Según Hechos capitulo 25 versículos del 8 al 12:

Pablo apela al Cesar:

Alegando Pablo en su defensa: *ni contra la ley de los judíos, ni contra el templo, ni contra Cesar he pecado en nada.*

Pero Festo queriendo congraciarse con los judíos respondiendo a Pablo dijo: ¿Quieres subir a Jerusalén y allá ser juzgado de estas cosas delante de mí?

Pablo dijo: Ante el tribunal de Cesar estoy, donde debo ser juzgado. A los judíos no les he hecho ningún agravio como tú sabes muy bien.

Porque si algún agravio, o cosa alguna digna de muerte he hecho, no rehúso morir; pero si nada hay de las cosas de que estos me acusan, nadie puede entregarme a ellos. A Cesar apelo.

Entonces Festo, hablado con el Consejo respondió: a Cesar has apelado; a Cesar iras.¹⁴

La canonicidad de cada libro varía dependiendo de la tradición adoptada según las religiones judía o cristiana.

2.3.5- Código de Hammurabi.

Este código fue creado en el año 1760 A.C. según la cronología de los primeros conjuntos de leyes que se han encontrado. Este es uno de los que mejor se ha conservado de los documentos de la antigua Mesopotamia que en breves términos se refiere a la frase “*ojo por ojo, diente por diente*”.

Se le señala como el primer ejemplo del concepto jurídico de que algunas leyes son tan fundamentales que ningún rey tiene la capacidad de cambiarlas. Ya que las leyes escritas en piedras eran inmutables.

Este código fue tallado en un bloque de basalto de unos 2.50 metros de altura por 1.90 metros de base colocado en el templo de Sippar, igualmente se colocaron otros ejemplares dentro del reino. Algo muy importante de esta ley era el objeto de homogenizar jurídicamente el reino de Hammurabi. De

¹⁴ Biblia Latinoamericana. Edición LXXXVIII, editorial verbo divino san pablo, 1989.

este modo dando a todas las partes del reino una legislación común, se podía controlar el conjunto con mayor facilidad.

2.3.5.1- La Apelación en el Código de Hammurabi.

En esta recopilación de leyes y costumbres en donde incluso se estipulaba el modo en que se desarrollaba el proceso, en el se encontraba el recurso de apelación de la siguiente manera:

- Cada litigante se defendía a si mismo. No se conocía la profesión de abogado.
- En primera instancia había acusación, defensa, pruebas, testimonios y sentencias dictadas por el tribunal civil. Existía una segunda instancia: apelación ante un tribunal superior de los “Jueces del Rey” o Jueces civiles.

2.3.6- Derecho Romano.

Es aquella expresión con la cual se designa el ordenamiento jurídico que rigió a los ciudadanos de roma con posterioridad, de aquellos instalados en distintos sectores de su imperio, en el aspecto histórico cuyo punto de partida se sitúa a la par de la fundación de roma 753 A.C. y se extiende hasta mediados del siglo VI D.C. en que tiene la labor compiladora de emperador Justiniano I el conocido desde el renacimiento como Corpus Iuris Civilis.

Si bien la expresión “Derecho Romano” hace referencia fundamentalmente al derecho privado, lo cierto es que otros aspectos tales como el derecho penal, el público, el administrativo, caben dentro de la denominación.

En el derecho romano se pueden indicar diversas acepciones, como primer sentido esta expresión denota un hecho histórico pasado, el conjunto de

normas jurídicas que regían al pueblo desde su fundación hasta la caída del imperio. Un segundo sentido identifica el derecho romano con los libros en donde se contenía dicho orden jurídico, el Corpus Iuris Civilis o Cuerpo de Derecho Civil.

Aunque en los primeros siglos este derecho estuvo subordinado a la religión no por ello dejó de conservar su dominio propio. Los romanos tenían diferentes sinónimos para designar a las instituciones de origen divino y aquellas que pertenecían a los hombres: Fas es el derecho sagrado, (lex divina), Jus es la obra humana (lex Humana). Luego al debilitarse esta distinción la palabra Jus se aplica a todo el derecho. El Jus fue en principio para los romanos; un conjunto de reglas fijadas por la autoridad la cual estaba en el ciudadano obligado a obedecer. Los romanos confundieron muchas veces el derecho con la moral.

El fenómeno de la apelación apareció cuando en tiempos del imperio romano se organizaron los tribunales en diversas instancias y comenzó a funcionar durante el gobierno de Augusto.

La apelación nace en roma en el derecho posclásico, cuando apareció el procedimiento de la "cognitio extraordinem" que sustituyó el "ordo iudiciorum privatorum" convirtiéndose en el procedimiento ordinario.

La sentencia entonces no tenía su fundamento en un contrato procesal, sino que era una expresión de la voluntad pública, manifestada por un magistrado incardinado en una jerarquía que culminaba en el emperador del que recibía su poder y cuyo control político ostentaba el superior de tal manera que cuando actuaba injusta o inadecuadamente podía ser corregido por medio de la apelación.

El recurso de apelación pretende la situación de una sentencia definitiva válida pero injusta por otra que sea de mayor justicia. La alzada en sus orígenes dentro del proceso inquisitivo aparece con dos manifestaciones típicas: el comuni remedi y la reformatio in pejus. El sistema romano se fue perfeccionando con relación a la apelación de la sentencia definitiva y por excepción de la interlocutoria que tuviese fuerza de definitiva que perjudicara de daño irreparable en el proceso.

En Roma, en un primer momento, la persona que se consideraba agraviada con una resolución del rey podía recurrir al pueblo para impedir la ejecución de la providencia o, por lo menos, para alcanzar su suspensión. Este recurso lo ejercía el agraviado a través de la "provocatio ad populum".

No se puede dudar que dicha "provocatio" era un esbozo de apelación, la que, posteriormente, en la época del imperio, más concretamente, en el régimen de Augusto, va a tomar su verdadera estructura como recurso contra una decisión judicial.

El cual se regía por una serie de disposiciones los cuales fueron declarados en la Ley Judicial.

Organizando el procedimiento criminal romano, en la cual uno de los puntos más importantes era:

- Que se procedía a apelar tanto las sentencias definitivas como de las interlocutorias, pero no se admitían las apelaciones meramente dilatorias.

Siempre ha existido la lucha entre la justicia y el derecho, entre la justicia y la certeza de la sentencia; al principio había una concepción muy rudimentaria de la justicia, para el caso Germánico primitivo, desconocía la

institución de los recursos e incluso afirmar que estos medios repugnan el principio de validez formal de la sentencia.

2.3.7- La Edad Media

La caída del Imperio de Occidente en el año 476 dio origen a una desfragmentación del antiguo territorio romano y su fin en el año 1492 con el descubrimiento de América, el cual quedará finalmente en manos de los pueblos bárbaros, quienes desde el punto de vista estrictamente jurídico, dejará como saldo la aparición de las “Leges romanae barbarorum”, así como la vuelta al sistema denominado por algunos autores, como de la personalidad de la ley, de manera tal que los invasores conservaban en los territorios ocupados, sus leyes y costumbres, en tanto que permitían a los romanos continuaran rigiéndose por sus propias normas, sistema opuesto al principio de territorialidad, característico del derecho romano, desde la organización imperial, en particular como se ha dicho, desde el año 212 D.C..

La Apelación en la Edad Media

En la época medieval se conocieron tres instancias. Se denominó como primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que debía conocer un asunto; la segunda instancia era aquella en la que el ejercicio de la misma acción debía hacerse ante otro juez o un tribunal de apelación; la tercera instancia consistía en la reproducción de la acción con un tribunal de Apelación de mayor Jerarquía En los sistemas judiciales modernos las únicas instancias que pueden llevarse a cabo en un negocio son las prevenidas o reguladas en la legislación aplicable, deben conocer de los juzgados competentes sin que pueda tramitarse solicitud en que se pretenda la alteración de las formas procesales conforme a las cuales debe actuarse.

DERECHO VISIGODO

En la ciudad de Visigodia es la vertiente jurídica del Ordenamiento jurídico germánico, Uno de los pilares del Derecho visigodo fue la Sippe, colectivo de trascendencia jurídica que englobaba al conjunto de individuos que descienden de un tronco común en línea masculina.

Las Leyes germánicas atribuían a la sociedad un carácter de círculo de autodefensa, con un conjunto de derechos y deberes para sus miembros, de manera que la protección penal de sus integrantes quedaba en manos del propio colectivo cerrado de la Sippe.

La Apelación Dentro de La Líber Iudiciorum

El Líber Iudiciorum (o Lex Visigothorum) fue un cuerpo de leyes visigodo de carácter territorial, dispuesto por el rey Recesvinto y publicado probablemente el año

654 D.C. También es conocido como Código de Recesvinto, Libro de los Juicios, Líber Iudicum, Líber Gothorum, Fori Iudicum, Forum Iudicum y Forum Iudiciorum¹⁵

En 1241 fue traducido, con algunas modificaciones, del latín al castellano por orden del rey de Castilla Fernando III para ser concedido como fuero a ciertas localidades de la zona meridional de la península Ibérica, siendo denominado Fuero Juzgo.

En el Derecho penal el Juez podía ser recusado. Si un juez era sospechoso debía juzgar acompañado del Obispo y el litigante podría apelar ante el rey en caso de estimar injusta la sentencia esto según el Libro 6,7 y 8 de dicha cuerpo de leyes.

LAS SIETE PARTIDAS

Es un cuerpo normativo redactado en Castilla, durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), con el objeto de conseguir una cierta uniformidad jurídica del

¹⁵ <http://izzybel.deviantart.com/journal/3410275/>

Reino. Su nombre original era Libro de las Leyes, y hasta el siglo XIV recibió su actual denominación, por las secciones en que se encuentra dividida. Esta obra se considera el legado más importante de España a la historia del derecho, al ser el cuerpo jurídico de más amplia y larga vigencia en Iberoamérica (hasta el siglo XIX). Incluso se le ha calificado de "Enciclopedia humanista", porque trata temas filosóficos, morales y teológicos (de vertiente greco-latina) aunque el propio texto confirma el carácter legislativo de la obra al señalar en el prólogo que se dictó en vista de la confusión, abundancia normativa y solamente para que por ellas se juzgara.

Las Partidas constituyeron el primer instrumento judicial en donde aparecieron las instancias, aplicadas en su origen al término que debía durar desde su iniciación hasta dictarse sentencia definitiva, incluidos los periodos que conocían del mismo varios jueces o tribunales. Estas etapas se conocieron como primera, segunda o tercera instancias. Conforme a dicho ordenamiento la tramitación en los juicios civiles no debía exceder de un periodo mayor de tres años; en los juicios criminales no podían extenderse más de dos años. Las instancias restantes se ajustaban a periodos menores tratándose de otro tipo de negocios. El objeto de fijar estas etapas procesales fue evitar la prolongación de los juicios más allá de términos prudentes, aunque la realidad demostró que la aplicación de estas disposiciones fue ajena a eficaces y oportunas prácticas judiciales.

Por otra parte al instruir dos o tres instancias no constituye un mero capricho de los legisladores, sino que con ellas se busca el acierto de los fallos, con base en el hecho común de que "cuatro ojos ven más que dos y seis más que cuatro".¹⁶

¹⁶ *Ibid.*

Y en el propósito de impedir que los defectos de la ignorancia, el error, la pasión o el soborno atenten contra una recta administración de justicia; precauciones que a pesar de considerarse necesarias de ningún modo han evitado la prolongación de los juicios a pesar de limitaciones impuestas en las propias leyes para desterrar tales vicios procesales.

Las partidas es un cuerpo legal que tiene influencia Romana, regida como recurso común la alzada o apelación.

Distinguiendo entre juicios valederos y aquellos otros que no lo son; en cambio el ordenamiento de Alcalá que anuló muchas leyes de partidas estableció un orden de apelación. Junto a este recurso cuyo fin es reformar los posibles errores *inindicando* encontrándose en el instituto de la querrela *nullitatis*, que es un medio de impugnación para corregir los vicios de actividad o de errores en el procedimiento (*in procedendo*).

Por lo que en resumen en las partidas surge el término de la alzada; concediéndose este derecho a cualquiera que aún sin ser parte hubiera sido agraviado por la sentencia; se limita el recurso solamente a las sentencias pudiendo impugnarse su totalidad o una parte de ellas; el juez que resolvía la apelación era el inmediato superior al que dictó el fallo recurrido en cualquier caso la alzada suspendía la ejecución del fallo impugnado se podían ofrecer pruebas en el trámite del recurso, por último la resolución del juez superior podía beneficiar al apelante, a sus compañeros solamente si era favorable.

Apelación en América Española.

Si bien el sistema procesal castellano, trató de implantarse en las tierras conquistadas, las enormes distancias jugaron un papel decisivo en contra de la clásica administración de justicia de la baja edad media.

El Rey, encarnación de justicia y cuño providencial, estaba demasiado lejos para defender eficazmente a sus vasallos, aunque esto hubiese sido lo que él quería, y la mayoría de los litigios fenecía en Indias, por las distancias y por lo excesivamente gravoso del recurso. A esto debe sumarse la ya de por sí escasa actuación judicial de los reyes. Ya que ellos desde la baja edad media dedicaban menos tiempo a las demandas, delegaban la mayoría de sus funciones en el Consejo y las audiencias.

En la Edad Media el recurso de Apelación subsiste siempre con la influencia del derecho Romano, sufriendo solamente algunas modificaciones.

Luego con la caída del Imperio Romano, surge el derecho canónico, en el cual ya el poder no está en los emperadores sino que en los papas.

Los canonistas realizaron adaptaciones y modificaciones al recurso de apelación que conllevaron a concebirlo como un instrumento de centralización política, al exigir la implantación de órganos de justicia por encima de los poderes locales o señoriales y delegados de un poder superior.¹⁷

Según el derecho canónico, la apelación puede interponerse de palabra al ser leída solamente la sentencia, si están presentes las partes, bastando con decir Apelo, o manifestando el deseo de apelar con otras palabras; sino lo hacía en ese momento, lo podía hacer por escrito en un plazo de 10 días hábiles con el nombre Pedimento o Demanda de Agravios. Esta apelación es admisible en los efectos devolutivo y suspensivo.

Otra de las etapas importantes en el desarrollo del recurso de Apelación fue la Revolución Francesa, la cual abolió del poder absoluto a la monarquía, lo cual produjo un nuevo sistema en el tratamiento procesal penal de las

¹⁷ Vescovi, Enrique; Op. Cit. Pág. 19.

personas que cometían delitos, los cuales eran de tipo humanista y garantista.¹⁸

La revolución Francesa fiel a sus ideas, en una primera tendencia intento suprimir el recurso de apelación, considerando al juez siervo de la ley, el cual solo debía aplicarla y no interpretarla, se pensaba más en un control político de la actividad de los parlamentos (Tribunales), los cuales generaban desconfianza, en virtud del desprestigio en que habían caído en “Ancien Régimen”, por lo que en defensa de la ley y de los fueros legislativos se creó el recurso de casación, con la finalidad de vigilar como se aplicaba e interpretaba correctamente la ley. Sin embargo después se reconoció el principio del “doble grado”, admitiéndose la posibilidad de la apelación. Se pensaba inclusive en la apelación horizontal (aunque se dio en la mayor parte del tiempo vertical), confiriéndose la modificación de las sentencias a otros tribunales de igual jerarquía.¹⁹

Finalmente, cuando tomó el poder Napoleón Bonaparte, como emperador de Francia y auto proclamado Rey de Italia, creó su propia legislación (Codificación Napoleónica), la cual contribuyó a la separación de la legislación procesal, de los respectivos cuerpos legales sustantivos y a demás reunió todas aquellas normas de la misma naturaleza dispersas en los diferentes ordenamientos. Crea el dominado “Código de Instrucción Criminal Francés”, el cual lleva implícito un sistema procesal penal mixto clásico; contenía una estructura organizativa de los tribunales de justicia y a demás admitía los recursos de apelación y casación para la impugnación de las resoluciones judiciales.²⁰

¹⁸ Maeir, Julio: “Derecho Procesal Penal Argentino” Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 113.

¹⁹ Vescovi, Óp. Cit., Pág. 21

²⁰ Ibídem. ., pág. 115.

Esta codificación Napoleónica influyó en la legislación procesal penal europea, y ulteriormente es tomado por la legislación Salvadoreña.

El sistema del recurso del doble grado de los jueces o jurisdicción es, pues, consecuencia de la complicación de la burocracia o si queremos de la oposición del órgano. La búsqueda de una justicia superior mas favorable determina, pues, el nacimiento de lo que hoy llamamos Doble Instancia.

Hoy en día, el Recurso de Apelación es para nosotros en un sentido amplio, un remedio procesal que concede un determinado ordenamiento jurídico, a efectos de que un órgano inmediato superior, revea una determinada decisión judicial.

Es decir que la apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada.

CAPITULO III

ORDENAMIENTO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA DOBLE INSTANCIA

3.1- Marco Doctrinario – Normativo.

3.1.1- Marco Doctrinario.

El reconocimiento del derecho a impugnar una resolución parece responder a una tendencia natural del ser humano.

En el campo jurídico, y en especial en lo referido al proceso, los medios impugnativos (y, por ende, los recursos) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia.²¹

Es así que nace la necesidad de pedir un nuevo juzgamiento de la situación, ya sea por el mismo tribunal que dictó la decisión; pero preferiblemente por otro, si es posible superior. De esto surge el principio de doble grado o doble instancia que se considera como una garantía para el justiciable, que mas adelante se explicara.

La mayoría de doctrinarios ha admitido que el recurso de apelación, es dentro de las garantías procesales, el medio de impugnación que más garantías ofrece al recurrente.

Etimológicamente la palabra Apelación, deriva del latín “apellatio” que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es “apello” “apellare”. Se dice que el recurso de apelación es el remedio ordinario impugnativo por excelencia por medio del cual se procura revocar o sustituir una decisión judicial, labor que lleva a cabo un superior jerárquico y a solicitud de parte.

²¹ Vescovi Enrique. “Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica”. Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1998. Pág. 25

Algunos autores realizan diversas clasificaciones de los recursos; pero en la doctrina se conserva la clasificación de los recursos en extraordinarios y ordinarios. Siendo esta última clasificación a la cual pertenece el recurso de apelación. Entendiendo como recurso ordinario según Fenech citado por Núñez Vásquez “ aquel cuya interposición no exige una motivación que este taxativamente determinado por la ley y el conocimiento del tribunal a quo, y son recursos extraordinarios aquellos cuya interposición exige la concurrencia de causales expresamente determinados por la ley y que como norma limitan la jurisdicción del tribunal ad quem, el análisis y pronunciamiento solo con respecto a los motivos que le hayan servido de necesario fundamento”.²²

Este recurso, considerado por la mayoría como el recurso ordinario más importante, teniendo como fin la reparación de una sentencia o de un auto injusto, ha sido objeto de innumerables definiciones.

Así por ejemplo Couture, consideraba la apelación o alzada, como el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del Juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.

Clarià Olmedo lo define como: el medio impugnativo que se interpone ante el juez del pronunciamiento agravante por quien tenga interés, para que el tribunal de instancia inmediatamente superior reexamine lo resuelto y revoque o modifique la decisión impugnada.²³ También se ha dicho, por Guasp que es un proceso de impugnación en el cual se pretende la eliminación y sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que la dictó.

²² Consejo General del Poder Judicial, Cuaderno de Derecho Judicial, Recurso en el Orden Jurisdiccional Penal. Págs. 90 y 91.

²³ Clarià Olmedo, Jorge A. “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo VI, edición, Buenos Aires, 1967.

Otros autores lo definen como un recurso que tiene por objeto una sentencia a la cual se atribuye por el recurrente un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior (Barrios de Angelis)²⁴.

El fin original del recurso de apelación es revisar los *errores in iudicando*, sean los de hecho como los de derecho, no se analizan en cambio los posibles *errores in procedendo*, los cuales quedan reservados a la nulidad; en nuestro ordenamiento procesal penal, tal como lo señala el Art. 469 Pr. Pn "El recurso de apelación será interpuesto por inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, en cuanto a cuestiones de hecho o de derecho".

Como se observa son conceptos similares y se puede decir entonces, que el objeto del recurso de apelación es sin duda la intención de modificar una resolución que se considera gravosa para alguna de las partes, acto que es llevado a cabo ante un juez superior.

Y es por ello que la doctrina sostiene que la apelación es la consagración del proceso de la doble instancia.

Una vez definido el recurso de Apelación, se considera que vale la pena también mencionar dentro del marco doctrinario las características de dicho recurso.

- Es un recurso ordinario, ya que como se menciono al inicio de este capítulo, no exige causales especiales para su formulación.
- Produce instancia, ya que como se ha venido mencionando, es resuelto por un tribunal superior en grado.

²⁴ Vescovi Enrique. Óp. Cit. Pág. 99

- Está sujeto a condiciones, es decir que debe cumplir con los requisitos de interposición que señala la ley.
- Procede a iniciativa de partes.
- La resolución del recurso de apelación no puede ser más gravosa que la recurrida.
- Se interpone contra autos y contra sentencia definitiva.

3.1.2- Marco Normativo.

En El Salvador, las leyes españolas fueron en un principio las que regían el país y fueron el antecedente para que después surgieran nuevas leyes y recopilaciones que regularan el recurso de apelación.

En 1855 se publicó la “Recopilación de Leyes Patrias de El Salvador en Centroamérica”. Redactada por el Licenciado, Presbítero y Doctor Isidro Menéndez, trabajo encomendado bajo la administración del presidente José María San Martín. Esta recopilación comprendía todas las leyes vigentes en la República de El Salvador hasta esa fecha²⁵.

En este año, los tribunales se encontraban estructurados de la siguiente manera:

La Corte Plena de la Suprema Corte de Justicia, tenía conocimiento de aquellos casos criminales y civiles que estaban pendientes en último recurso desde antes del 15 de septiembre de 1821, según el Art. 29 de la Ley.

La Suprema Corte de Justicia, estaba compuesta por tres cámaras, divididas así: dos cámaras de Segunda Instancia, las cuales conocían indistintamente

²⁵ Artiga Sandoval, José “Notas de Derecho Procesal Moderno”, Ministerio de Justicia, Editorial último Decimo, San Salvador, El Salvador, 1991. Pág. 39

de todos los negocios civiles y criminales de su competencia, a éstas les correspondía conocer de la apelación de las resoluciones de los tribunales de primera instancia y del recurso de hecho por la denegatoria del mismo, para lo cual se les había conferido la facultad de confirmar la sentencia o reformarla, y además de la vista de la sentencia de dichos tribunales de primera instancia; y la última cámara denominada “ cámara de Tercera instancia”, que era competente para conocer de las causas criminales y civiles que se hubiesen conocido en apelación en segunda instancia; de la apelación de los casos militares; y el último recurso de las que se hayan instruido contra los funcionarios, de cuyo juicio de responsabilidad hayan conocido en vista de la sentencia o en primera instancia las Cámaras de Segunda Instancia; conocían de los recursos de protección y de fuerza, con arreglo a las leyes existentes o que se dieron después; oír y admitir los recursos que se interpongan ante ella, de hecho, o contra las denegaciones de suplicación que hagan las cámaras de Segunda Instancia, y los otorgaba, si estimaba que habían sido denegadas injustamente la suplicación; el recurso de nulidad de las sentencias de las Cámaras de Segunda Instancia.²⁶

Los jueces de Primera Instancia conocían de la apelación y revisión de las demandas civiles y criminales que hubiesen determinado los alcaldes.

En 1857 se promulgó como ley de la República, el primer trabajo de codificación salvadoreño denominado “Código de Procedimientos y Formulas Judiciales”, elaborado por el jurisconsulto, Presbítero, Doctor y Licenciado don Isidro Menéndez” y fue revisado por él mismo y los Licenciados don Ignacio Gómez y don José Eustaquio Cuellar.

²⁶ Tomado de los arts. 30 a 38 de la “Recopilación de Leyes De El Salvador en Centroamérica”. Imprenta De L. Luna, Plazuela del Sagrario, Guatemala (1855).

Este cuerpo normativo estaba estructurado en tres partes: “Procedimientos Civiles en Primera Instancia” (Arts. 40-996); “Procedimientos Criminales en Primera Instancia” (Arts. 997-1545); y “Procedimientos Civiles y Criminales en Segunda y Tercera Instancia y de los Recursos Extraordinarios” (Arts. 1546- 1957). Todos los Tribunales que ejercían jurisdicción, tenían competencia para conocer de los recursos tanto en materia civil como en lo criminal.²⁷

En este código de Procedimientos y Formulas Judiciales, que se les estableció a los Juzgados de Paz (creados en 1854) competencia en materia civil y criminal y de los recursos de sus resoluciones.

Dentro de éste ordenamiento se clasificaron los recursos en ordinarios y extraordinarios²⁸, estableciéndose dentro de los ordinarios los recursos de apelación.

En materia penal se podía recurrir a todas las sentencias definitivas y las interlocutorias, y se podía únicamente recurrir cuando ocasionaran un daño irreparable o de difícil reparación en los casos expresamente establecidos por la ley.

En 1863, fueron adoptadas como leyes de la República, bajo la presidencia del general Gerardo Barrios, el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Instrucción Criminal, los cuales asentándose sobre las bases del código de 1857, cada uno estipulaban un procedimiento diferenciado, según la naturaleza de la norma; éstos fueron redactados por los Licenciados Ángel Quiroz, en aquel entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia

²⁷ Serrano, Armando y otros Autores: “Manual de Derecho Procesal Penal”. Editorial Talleres Gráficos UCA, El Salvador, 1ª Edición Pág. 99

²⁸ Tomado del Código de Procedimientos y Formulas Judiciales, edición de 1858, reproducción hecha por el Ministerio de Justicia, San Salvador, Imprenta Nacional, de 1960.

y don Tomas Ayón, Ministro de Justicia.²⁹ Teniendo como innovación, que se separaron las normas civiles de las criminales. Aunque en cuanto al procedimiento no hubo mayor variación al anterior.

En materia de recursos, en el Código de Instrucción Criminal, se introdujo la interposición de forma oral de la apelación en el acto de notificación; se admitió la apelación en el efecto devolutivo de las siguientes resoluciones: de las sentencias absolutorias del cargo de la instancia; del Sobreseimiento; y de la resolución que se dictare en la solicitud de la fianza de calumnia de la haz o la consignación.

En 1882, por decreto del Poder Ejecutivo, se tuvo por ley una nueva normativa en materia procesal penal denominada al igual que la legislación anterior “Código de Instrucción Criminal”, redactado por el Doctor José Trigueros, el Lic. Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos. Esta normativa derogó el código de 1863.

En el libro segundo de dicho Código, se reguló el procedimiento a seguir en segunda y tercera instancia; y en otras disposiciones dispersas de este cuerpo normativo, lo concerniente a los recursos de apelación y de súplica.

El recurso de apelación procedía contra las sentencias pronunciadas por los Jueces de Primera Instancia, de los Jueces de Paz y de los Alcaldes por faltas de Policía³⁰.

Este código ha sido el ordenamiento jurídico más consistente que hemos tenido en nuestra historia, sobre legislación procesal penal. Durante los 92 años que estuvo en vigencia éste, se hicieron las siguientes publicaciones oficiales del mismo: la edición de 1893, en la que se agregó como

²⁹ *Ibíd.* Pág. 10.

³⁰ Tomado de los arts. 1,2,3,4 y 8 del Código de Instrucción Criminal, edición 1967, reproducción hecha por el Ministerio de Justicia

resolución apelable en ambos efectos el auto que resuelve las objeciones hechas al cuestionario de preguntas sometidas al conocimiento del jurado; la edición de 1904, la de 1917, la de 1947, en cada una de ellas se incluían las reformas decretadas hasta la fecha de su edición³¹. Fue el que más reformas sufrió, esto debido a las necesidades que iban surgiendo en aquella época.

Fue hasta el período comprendido entre 1973 y 1974, que se llevo a cabo en los ordenamientos penales, una reforma integral consistente en los siguientes cuerpos legales: Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Menores y Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

Finalmente, mediante el decreto legislativo N° 450, de fecha 11 de Octubre de 1973 se promulgó el Código Procesal Penal de 1973, que entró en vigencia el día 15 de junio de 1974³².

Dicho código incluyó una de las garantías más significativas en materia de derechos humanos, la cual es el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye dentro de sus manifestaciones típicas el derecho a los recursos.

En el Libro III, bajo el título “Impugnación y Ejecución de Sentencias”, se contemplaba el derecho a recurrir que se le concedía a las partes intervinientes en el proceso herramientas para facilitarles la rectificación, modificación o anulación las resoluciones que les causasen agravio; dentro de este apartado se diferenció de forma clara los recursos ordinarios de los extraordinarios, contemplados a partir del art. 509 y siguientes. Procesal Penal de 1973. Dentro de los recursos ordinarios se establecía el recurso de Apelación.³³

³¹ Serrano, Armando y Otros Autores: “Manual...”. Óp. Cit. Pág. 106.

³² *Ibidem.* . Págs. 107-108.

³³ Tomado de los art. 509 y Sigs. Del Código Procesal Penal de 1973, reproducción hecha por el Ministerio de Justicia, San Salvador, Imprenta Nacional, 1991.

El 20 de abril de 1998, entra en vigencia un nuevo Código Procesal Penal que significó un verdadero cambio a las normativas existentes anteriormente, generó una nueva etapa en la justicia penal que responde a principios constitucionales y al Derecho Internacional. Se pasa de un sistema procesal penal inquisitivo donde los jueces se limitaban a juzgar expedientes y no a seres humanos, el cual se caracterizaba por ser escrito, lento, formalista; a un sistema de investigaciones eficiente y respetuoso de la ley, impregnado de principios constitucionales y de Derecho Internacional, garante de la justicia y de los intereses de la sociedad, de las personas a las que se les atribuye un delito. Además estar caracterizado por ser un proceso oral y público, de única instancia, inspirado en las modernas doctrinas jurídicas.

En este código se cambian las estructuras vigentes hasta ese momento y el tema de los recursos sufre modificaciones, las cuales van orientadas a las modernas doctrinas de derecho procesal penal mixto, donde se concibe un juicio penal de única instancia sobre los hechos que solo admite contra las sentencias definitivas un recurso limitado a cuestiones meramente jurídicas procesales y materiales, que la afectan, siendo el único recurso por el tipo de sistema diseñado en este código, el recurso de casación; no así la apelación que abarca de forma amplia los motivos de hecho.

El recurso de apelación es regulado en este código en los artículos 417 al 420 y elimina el recurso de apelación no solo del sistema de impugnación de la sentencia definitiva, sino que además, no se admite en etapas anteriores del procedimiento (Instrucción Preliminar).

Finalmente, el uno de enero de 2011, entra en vigencia el actual Código Procesal Penal, el cual tiene como novedad la inclusión del recurso de apelación contra la sentencia Definitiva.

Estableciendo en los artículos 464 al 467 el recurso de apelación contra autos y el recurso de apelación contra la sentencia Definitiva en los artículos 468 al 477. Los cuales se desarrollaran mas adelante.

Este derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior también lo encontramos regulado aunque no directamente como tal, en nuestra Constitución de la República.

Es una de las garantías que se involucra en el derecho de defensa y el debido proceso, en nuestra Constitución, regulado en el artículo 12 el cual establece que: *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.*

Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviese y empleare incurrirá en responsabilidad penal³⁴.

Si bien no aparece regulado expresamente el derecho a recurrir del fallo o sentencia lo incorpora como parte del derecho de defensa constituyendo este una de las bases en que se fundamenta el proceso penal, desarrollándolo ampliamente en el código procesal penal, de modo que el reconocimiento y respeto de este derecho constituye un avance en la justicia penal de nuestro país.

³⁴ Constitución de la República de El Salvador

El recurso de apelación también ha sido ratificado en nuestro país en diferentes pactos y convenciones internacionales.

Así por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de 1969. El derecho a recurrir del fallo o sentencia ante un tribunal superior se encuentra regulada en el artículo 2 literal h, que establece: *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Es decir que toda persona que se considere agraviada por una resolución judicial tiene derecho a impugnar dicha resolución ante un tribunal superior, esta garantía significa que se debe permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía (doble instancia).

Tenemos también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El cual regula el derecho de recurrir del fallo en su artículo 14, numeral 5. *“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”*

El Pacto señala que, debe ser un recurso mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto en varios fallos, que el recurso idóneo para asegurar el derecho a

recurrir del fallo o sentencia, es el recurso de apelación, por su carácter de ordinario permite un examen integral de la sentencia.

Esta tendencia ha sido tomada por nuestro país al implementar el recurso de apelación contra la sentencia definitiva en nuestro Código Procesal Penal.

3.2- La Doble Instancia en el Código Procesal Penal Vigente (2011).

El Derecho a recurrir a las resoluciones que causan agravio no es un derecho sin limitantes, tiene límites a los cuales debe someterse el Sujeto que quiere recurrir y será a través de los mecanismo establecidos por la Ley, así mismo el tipo de resolución que se puedan recurrir.

Como regla general no se puede recurrir a una resolución, sino por el medio que indique el Código Procesal Penal Según el Art.452.dice literalmente “Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.

Si se concede el recurso al imputado deberá entenderse que también se concede al defensor.

3.2.1- Diferencia de la única instancia y la Doble instancia

La Diferencia se centra en la naturaleza de la resolución impugnada.

La doble instancia se refiere a una nueva fase del proceso y tendrá lugar ante un órgano superior en contra de la sentencia Definitiva siendo que la doble instancia proviene del sistema inquisitivo y aparecerá hasta la

promulgación de la ley de partida siendo que la Única Instancia provenía de Sistema Acusatorio.

3.2.2- Antecedentes Históricos entre El Sistemas Acusatorio y el Sistema Inquisitivo.

Breve historia

El Sistema Acusatorio se aplicó en la diversidad de formas primitivas de agrupación humana como las hordas o tribus, y se encuentra ya con ciertas características definidas en la democracia griega y en la república romana.

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, existían cuatro tribunales que juzgaban de acuerdo a la gravedad del litigio: la Asamblea del pueblo, que conocía de los asuntos que afectaban los altos intereses del Estado (delitos políticos muy graves) ;el Areópago, establecido por solo y formado por un numero discutible de miembros de la ciudadanía ateniense que eran antiguos Arcones (magistrados que gobernaron Atenas después de la monarquía ; eran elegidos en números de 9 cada año) y que se reunían en la colina de Marte para juzgar los delitos graves-homicidios intencionales, incendios-entre otras atribuciones (velaban además por el orden público y el cumplimiento de la ley); los heliastas, tribunal ateniense que deliberaba al aire libre y al salir el sol (se cuenta que entre los casos celebres que conoció estuvo el de Frine, acusada de impiedad) que resolvería los asuntos que no estaban reservados al Areópago. Por último. Los Éfetos, que era un tribunal elegido por sorteo anual, entre los miembros del senado, para conocer de los homicidios involuntarios y de los delitos cometidos por extranjeros y esclavos.

Estos tribunales se caracterizaban por la participación directa de los ciudadanos en el en el ejercicio de la acusación y por la oralidad y

publicidad del debate, con excepción de ciertas formas de juicio efectuadas por el Areópago, en las cuales se ha querido ver una especie de procedimiento inquisitorio, en atención a que eran celebrados en la noche para evitar cumplir con los principios del juicio oral.

Por otra parte, en Roma encontraremos tres tipos de régimen durante la historia: La monarquía, la república y el imperio. Durante el segundo de los regímenes señalados llega a la perfección el proceso acusatorio, el cual se celebraba ante un jurado compuesto por ciudadanos ilustres presididos por el sucesor o acusador, a quien le correspondía aportar la prueba de cargo contra el reo.

José María Méndez señala, que desde los tiempos de la monarquía se empieza a organizar tal sistema procesal, el cual se desaparece en la época del imperio debido a que su existencia concuerda con los tiempos de libertad republicana, siendo contrario a la tiranía que se vivió durante el régimen imperial.³⁵

3.2.3- Principios de Sistema Acusatorio

1. Oral. En épocas en que la escritura era un don muy raro, la oralidad era la forma indicada para sustanciar un proceso; las partes comparecían ante un juez imparcial, alegaban ante el por sus derechos de viva voz, y los testigos exponen verbalmente lo que sabían del hecho, surgiendo así uno de los tres principios fundamentales de Sistema Acusatorio.

2. Público. La asistencia al juicio era libre; el pueblo debía conocer que la justicia se aplicaba siempre que hubiera un reclamo u se probara este. Era la vivencia del sistema judicial.

3. Contradictorio. Para conocer la verdad, las partes discutían y aportaban

³⁵ Artiga Sandoval, “Apuntes de derecho procesal moderno” consejo nacional de la judicatura. 199 Pág. 15

las pruebas correspondientes, y el resultado de esta confrontación final emitida por el juzgado.

3.2.4 Características del Sistema Acusatorio

1. Acusación. El proceso se iniciaba únicamente por acusación, no se permitía que el trámite fuese oficioso, y solo mediante queja de acusador intervenía el Tribunal.

2. Igualdad. Ninguna de las partes tenía preeminencia sobre la otra; el acusador tenía los mismos recursos que el acusado y no existían las medidas cautelares. Su libertad no se podía restringir.

3. Pasividad del juez. El juez no podía investigar de oficio los hechos se limitaba a oír y apreciar las exposiciones de las partes, era, pues, en principio, un simple director de debate.

4. Equidad. Los fallos en esta clase de juicio se pronunciaban de conformidad a los sentimientos de equidad del juez, no podían ser jurídicos dado que el pueblo era lego en derecho, y sus miembros, formando asambleas o tribunales populares, juzgaban en el proceso.

5. Instancia única. El fallo no admitía ningún tipo de impugnación puesto que se pronunciaban por el pueblo, y la soberanía residía en él, no habiendo otro poder superior.

3.2.5- Ventajas del Sistema Acusatorio.

1. Fundamento Democrático. Es el pueblo que ejerce justicia por sí o por medio de sus representantes; y se respetan los derechos de estas personas, especialmente la libertad y la dignidad.

2. Defensa del imputado. Se le conceden plenas garantías al reo para que pueda defenderse en pie de igualdad frente al acusador,

disponiendo de todas las facultades para aportar la prueba de descargo.

- 3. Función catártica.** El debate oral, publico y contradictorio liquida la agresividad y los sentimientos de indignación que conmovieron a la sociedad por el delito, constituyéndose el proceso de una elección ejemplar para futuros delincuentes.

3.2.6- Desventaja del Sistema Acusatorio.

- 1. Degenera la justicia en extorsión.** En no pocas naciones, la acusación en manos de personas faltas de ética profesional hace degenerar la justicia que se busca obtener. Muchas veces, el dicho de una persona activa la maquinaria judicial hasta hacer recaer una sentencia definitiva en una persona inocente que ha sido víctima del chantaje del acusador.
- 2. Se paraliza la represión penal.** A falta de acusador por diversos motivos, la acción penal queda sin promoción; muchas veces, para evitar la desventaja señalada en el número anterior se crearon medidas que iban desde la fianza de calumnia hasta la sustitución de pena para el acusador si se absolvía al acusado; esto dio origen a que la acción penal no se ejerciera por temor o por no poder rendir la fianza expresada.
- 4. Se estigmatiza al reo.** Condenado o absuelto, el reo sufre afrentas, y su honor es puesto en entredicho, de tal manera que quedan huellas imborrables en su fuero interior³⁶.

3.2.7- Sistema Inquisitivo.

³⁶ *Ibíd.* pag.17

Síntesis histórica

Los antecedentes del sistema Inquisitivo pueden remontarse también a los albores de la humanidad. Cuando las castas sacerdotales asistieron al poder monárquico o formaron parte de él, se comenzó a organizar tal sistema, ya que fue entonces que se encomendó a los sacerdotes que impartieran justicia, teniendo esta un gran sabor religioso; muchas veces se sometió al acusado a experimentos que iban contra las leyes naturales, en los cuales tenían que salir victoriosos para demostrar así su inocencia; se cuenta además que en el colegio de Manu se reglamentaban ya las ordalías del fuego y del agua como pruebas judiciales, y que entre los egipcios, el procedimiento era escrito para evitar la influenciabilidad de las partes.³⁷

En tiempos del imperio romano el proceso se volvió secreto y escrito, se corrompió la justicia y se hizo un negocio de las dilataciones, al extremo de que el emperador tirano ordenó la detención de denunciados y delatores.

Pero el sistema inquisitivo se perfecciona con la aparición del derecho canónico. En efecto, cuando Constantino rigió el destino del imperio romano de oriente, se ordenó que los obispos fueran juzgados por los tribunales eclesiásticos cualquiera fuese el delito que cometieran, y que los demás eclesiásticos no podían ser juzgados por tribunales seculares si antes no daba la autorización un tribunal de la misma clase; posteriormente se agregó que ciertos delitos ofendían además a la religión (adulterio, incesto, etc.). Por lo cual tenían que ser juzgados por la misma iglesia, sin importar quien los cometieran.

Pero quien se encargó de afinar el procedimiento inquisitorio fue Inocencio Tercero, el cual, según palabras de José María Méndez sentó principios

³⁷ *Ibíd.* pag.15

verdaderamente básicos en materia procesal penal que aun hoy se respetan y mantienen en ciertas leyes, estableció las formas de iniciar el procedimiento y le concedió ciertas garantías al procesado, entre ellas, la de saber que era enjuiciado.³⁸

En la Edad Media surge en la civilización occidental el Derecho Canónico y se aplica en el Sistema Inquisitivo, de tal manera, que todavía da cierto escalofrío el referirse a él; a la prueba por confesión se le otorga el dudoso honor de ser llamado “la reina de las pruebas” y las torturas se aplican sin contemplación con el fin de conocer la verdad.

Años más tarde se abandonan dos características tradicionales: la forma escrita, para implantar la oralidad, y el sistema de la tarifa legal de pruebas, para dejar al juez en libertad de apreciarlas conforme a su criterio, constituyendo innovaciones implantadas para el proceso penal con la Revolución Francesa en 1791, por influencia de las doctrinas de Beccaria, Bacón, Montesquieu, Voltaire y sus seguidores

Zaffaroni manifiesta que históricamente es bastante discutible la existencia de un sistema inquisitorio puro, agregando el que más se aproxima a tal denominación fue el de la República Veneciana, y que un sistema de tal naturaleza se pierde confundido con una policía política secreta; en forma similar Méndez expresa en su libro precitado que el sistema acusatorio, en toda su pureza raramente se encuentra en la historia, por su parte, Devis Echandia, manifiesta que después de la caída del Imperio Romano el Sistema Acusatorio se mantiene el derecho germánico y comienza a decaer a mediados del siglo XIII, época en la cual empieza a florecer nuevamente el inquisitorio.³⁹

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.* pag.16

3.2.8- Principios del Sistema Inquisitivo.

1. Escrito. Toda la instrucción del informativo era escrita; hay que recordar que las castas sacerdotales estaban formadas por personas que monopolizaban la sabiduría de su tiempo, y en la Edad Media, los miembros de las órdenes religiosas estaban continuamente instruyéndose, por lo que no debe causar extrañeza que el proceso tramitado por ellos, se hicieran constar por escrito, formándose así el expediente en forma progresiva.

2. Secreto. La investigación de los hechos era llevada de tal manera, que ni el propio acusado se daba cuenta de ella; en las sombras de la noche se efectuaban detenciones y al amparo de la tortura se arrancaban las confesiones, alegándose después la validez de esta.

3. No Contradictorio. El reo quedaba a expensas de los instructores del proceso, no se podía defender en forma alguna, y los jueces se dedicaban a recabar todas las pruebas cargosas para poder condenarlo.

3.2.9- Características de Sistema Inquisitivo

1. Procedimiento de oficio. Las denuncias y las delaciones anónimas eran suficientes para iniciar el informativo; no se exigía la acusación y a menudo el proceso solo fue un medio para efectuar venganzas personales.

2. Indefensión. De la posición de igualdad en que encontraban frente al acusador, el reo cae en una indefensión total, lo que trae como consecuencia su prisión preventiva, su incomunicación, la tortura para hacerle confesar, etc.

3. Actividad del juez. El juzgador se convierte en un investigador de los hechos, haciendo así a un lado la imparcialidad y pasividad mantenida en el sistema acusatorio; expresa Castillo Barrantes que no solo se limita a recibir

las pruebas aportadas sino que sale a buscarlas, desplegando todo su poder de inquisidor.⁴⁰

4. conformidad con el desarrollo. Las personas encargadas de tramitar y resolver el proceso, es un conocedor de derecho; valora las pruebas conforme a la ley, y pronuncia la sentencia apegándose a esta.

5. Justicia delegada. Los jueces se consideran representantes de un poder superior: El del monarca; esto supone una doble instancia, ya que las decisiones de los primeros son apelables ante el rey, quien en definitiva resuelve el proceso.

3.2.10- Ventajas del Sistema Inquisitivo

- 1. Protección de la sociedad.** El estado logra proteger a la sociedad contra la delincuencia que cada vez toma un auge mayor le permite investigar a fondo los delitos y poder reprimir así los mismos.
- 2. Impide la paralización de la represión.** El estado no se sujeta a la actividad de los particulares para intervenir en la represión de los delitos, notándose un marcado interés público en el juzgamiento de los mismos por medio del proceso de oficio.

3.2.11- Desventaja del Sistema Inquisitivo

Sacrificio los Derechos Humanos. Los Derechos del hombre, como su libertad, dignidad, integridad corporal, etc., Se sacrifican en aras de una mal entendida defensa de la sociedad, ya que la represión margina la justicia, surgiendo así los abusos que han hecho que el sistema inquisitivo sea blanco de las más grandes críticas.

⁴⁰ *Ibíd.* pag.32

3.2.12- Finalidad de la Doble instancia en el Nuevo Código Procesal Vigente

En la reciente normativa aprobada en el código procesal penal busca que las partes tengan la facultad de impugnar la Sentencia Definitiva, por lo que dicha resolución emitida debe causar agravio a alguna de las partes, de este hecho nacerá el derecho de interponer el Recurso de Apelación Teniendo al Recurso de Casación como única instancia en nuestra legislación este recurso carácter extraordinario, y limitado a conocer de cuestiones fácticas, dificultando de forma sustancial de utilizar la doble instancia ,razón por la cual el Recurso de Apelación viene a darle aplicación al principio de la doble instancia.

3.2.13- Recursos establecidos en el código procesal penal.

Después de haber estudiado cada uno de los sistemas procesales es momento de establecer qué modelo adopta nuestra legislación, el Código Procesal Penal aprobado a través del decreto numero 733 establece un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria, reafirmando el carácter de órgano persecutor del delito de la Fiscalía General de la República, así como del ejercicio democrático de la promoción de la acción penal; y la función del Órgano Judicial, como garante de los derechos fundamentales de las personas y de la potestad de juzgar.

El sistema impugnativo que regula este código es el siguiente **revisión, casación, revocatoria, apelación.**

3.2.14- Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva.

Sentencias apelables

Art. 468 Pr. Pn., “El recurso de apelación procederá contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia”

El recurso de apelación cuando procede contra la sentencia definitiva, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (Segunda Instancia) y se encuentra previsto específicamente para las sentencias definitivas dictadas en primera instancia.

Devis Echandia sostiene que: “Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión, pero al mismo tiempo contiene un mandato pues tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga. Es por lo tanto el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado”⁴¹.

La sentencia concluye con el fallo o parte dispositiva, elemento sobre el cual recae la impugnación.

Motivos de la apelación

Art. 469 Pr. Pn., “El recurso de apelación será interpuesto por inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, en cuanto a cuestiones de hecho o de derecho.

Quando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado constituya un defecto del procedimiento, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su corrección o ha efectuado reserva de recurrir en apelación, salvo en los casos de nulidad absoluta o cuando se trate de los vicios de la sentencia o de la nulidad del veredicto del jurado”.

Los motivos por los que se admitirá el recurso de apelación será únicamente por los errores *in iudicando*, que deben hacer referencia al enjuiciamiento propiamente dicho, a la resolución de la cuestión de fondo,

⁴¹ Devis Echandia, “Teoría General del Proceso”, Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1985. Pág. 515.

distinguiéndose entre los errores de juicio que afectan a los hechos y los errores que afectan al derecho. Se habla entonces de los vicios o errores *facti in iudicando*, que se refieren a la defectuosa aplicación e interpretación de las normas procesales que disciplinan el enjuiciamiento.

Interposición

Art. 470 El recurso de apelación será interpuesto por escrito, en el plazo de diez días de notificada la sentencia. Se citarán concretamente las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la solución que se pretende.

Deberá indicarse separadamente cada motivo con sus fundamentos. Posteriormente, no podrá invocarse otro motivo.

El recurrente, en el escrito de interposición, y los demás al contestar el recurso o adherirse a él, deberán manifestar si pretenden la realización de una audiencia sobre el recurso.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos el acto impugnativo exigido por la ley para su eficaz interposición, que corresponden a requisitos formales y requisitos de fondo

Requisitos de forma

Lugar

Según el artículo el lugar donde se interpondrá el Recurso de Apelación es el Tribunal que dictó la resolución recurrida en este caso ante los Tribunales de Sentencia la expresión de voluntad impugnativa y su fundamentación deben dirigirse al tribunal que pronunció la decisión

atacada por el recurso, ya que el acto impugnativo debe ser materialmente presentado en la sede del Tribunal que dictó la resolución, específicamente en la oficina del secretario respectivo”⁴².

Tiempo

El recurso debe de interponerse dentro del plazo de diez días dicho término es perentorio, pues una vez transcurrido el término de diez días que la ley otorga a las partes, el derecho a recurrir precluye, volviéndolo ineficaz este plazo legal como ya se dijo debe ser computado a partir del día siguiente de notificada la resolución

Modo

El Recurso deberá ser presentado de forma escrita así lo requiere con expresión de fundamento de las disposiciones legales que se consideran inobservadas o erróneamente aplicadas, además se debe señalar el perjuicio o agravio que se deriva de la resolución impugnada, cada motivo con sus fundamento por tal efecto es importante la claridad del escrito o de lo pedido por que Interpuesto el recurso aunque se adviertan otros motivos omitidos involuntariamente por el apelante, no podrán aducirse, de ahí la importancia del cumplimiento de cada una de las formalidades.

Requisitos de Fondo

Voluntad de Impugnar.

Constituye la manifestación de voluntad de recurrir sobre determinada resolución, lo cual se deja plasmado en el escrito de su interposición. Dicha voluntad atiende al interés mismo que la parte tiene para recurrir, así como el agravio producido por la resolución injusta.

⁴² De la Rúa, Fernando “La casación Penal en el nuevo proceso penal argentino”, ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, Primera Edición, 1994. Pág. 231

Puntos Impugnados

Es necesario para el desenvolvimiento posterior del recurso las siguientes razones: a través de ellos el apelante expresa los extremos de la inconformidad de la resolución que se impugna o el agravio que se le ha producido conforme a los vicios cometidos por el juzgador deberá de inferirse el agravio de cuestiones de hecho o de derecho y con su señalización el recurrente delimita la competencia del tribunal de segunda instancia.

Petición en concreto

Otro requisito establecido por el legislador es el requisito denominado “petición en concreto”, el cual tiene por objeto delimitar aun más el marco de competencia del tribunal de Segunda Instancia.

Emplazamiento y Elevación

Art. 471.- Interpuesto el recurso se pondrá en conocimiento de las otras partes, para que dentro del término de cinco días lo contesten fundadamente. Si se ha producido una adhesión, se emplazará a contestarla dentro de los cinco días.

Vencidos los plazos, con o sin contestación, se remitirán en el término de tres días al tribunal de segunda Instancia para que resuelva.

Una vez interpuesto el recurso ante el tribunal a quo, se darán momentos que deben cumplirse en su tiempo establecido 1) en el cual se concede a las partes la posibilidad de contestar el recurso o adherirse a él, para tal efecto interpuesto el recurso se emplazara a las partes apeladas para que en el término de cinco días contesten el recurso interpuesto, por medio de

escrito debidamente fundamentado, en este momento también se les permite a las otras partes adherirse al recurso interpuesto por el recurrente. Si las partes pretenden producir prueba en la segunda instancia, deberán manifestarlo en el escrito de contestación o adhesión del recurso, siempre y cuando se procedente de acuerdo al Art. 472 Pr. Pn., que se analizara más adelante. y 2) la última facultad del tribunal a quo es la remisión del recurso al tribunal de segunda instancia, remisión que se efectuara vencido término de cinco días con o sin contestación de las partes, dentro de los tres días siguientes. Y como efecto del Recurso de Apelación es el efecto suspensivo, en consecuencia la competencia del tribunal inferior queda suspendida hasta la resolución del recurso.

Ofrecimiento de prueba

Art. 472.- Cuando el recurso se fundamente en un defecto del procedimiento, el recurrente y las demás partes podrán ofrecer prueba en los casos siguientes:

- 1) ***Si los elementos probatorios propuestos fueron indebidamente denegados.***

- 2) ***Si la sentencia se basa en prueba inexistente, ilícita, o no incorporada legalmente al juicio, o por omisión en la valoración de la misma, comprobables los anteriores supuestos con el acta y grabación respectiva y a falta de estos o por alteración de los mismos, por cualquier medio legal de prueba.***

En todo caso, la prueba debe de ser de carácter decisivo y sólo será admisible si el interesado ha indicado el defecto concreto que pretende demostrar.

La prueba se ofrecerá al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él.

En todo lo no previsto, se aplicarán las normas sobre la producción de prueba establecida para el recurso de apelación contra autos.

La prueba que se pretenda producir se deberá ofrecer en el escrito de interposición, al contestar o al adherirse al recurso en cada caso respectivamente, además se deberá manifestar el defecto que se pretenda probar, solo se admite prueba que verse sobre defectos del procedimiento en los casos que menciona el artículo, cualquier otro tipo de prueba que pretenda producirse que no haga referencia a defectos del procedimiento será improcedente y menciona de lo no previsto en este artículo se aplicaran las normas sobre la producción de prueba establecidas para el recurso de apelación contra autos.

Trámite

Art. 473.- Recibidas las actuaciones, si el recurso se declara admisible y alguna de las partes ha ofrecido prueba y el tribunal, la estima necesaria, convocará a una audiencia pública dentro de los diez días de recibidas las actuaciones.

Concluida la audiencia o no realizada por inasistencia de las partes, o si no se convocó a la misma, la resolución se dictará en el plazo máximo de treinta días.

Si el recurso se declara inadmisible se devolverán las actuaciones.

Recibidas las actuaciones por el tribunal Superior este deberá resolver sobre lo siguiente:

1. Si cumplen los requisitos de fondo y forma establecidos para la interposición del recurso, se procederá a admitir el recuso;
2. Se convocara u ordenara una audiencia pública, en el supuesto que las partes hubieren ofrecido prueba o la hubieren solicitado y esta fuere pertinente; esta audiencia se realizará dentro de los diez días de recibidas las actuaciones;
3. Concluida la audiencia o si esta no se llevare acabo por la inasistencia de las partes o si no se convocara a la misma se dictara resolución en un plazo máximo de treinta días; y
4. Si se declara inadmisibile el recurso se devolverán las actuación.

Audiencia de prueba

Art. 474.- La audiencia de prueba se realizará en el día y hora fijados, con asistencia de los magistrados y de las partes. La palabra será concedida al recurrente y luego a las otras partes. En lo demás, regirán las reglas previstas para el juicio oral en lo que fuere pertinente.

Quien haya ofrecido prueba deberá presentarla en la audiencia y el

Tribunal resolverá con la que se incorpore y con los testigos que se hallen presentes. En la audiencia de prueba se aplicara lo previsto en la producción de prueba establecida y se decidirá únicamente en el defecto concreto.

Facultades resolutivas del tribunal de segunda instancia

Art. 475.- La apelación atribuye al tribunal, dentro de los límites de la pretensión, la facultad de examinar la resolución recurrida tanto en lo relativo a la valoración de la prueba como de la aplicación del derecho.

Según corresponda puede confirmar, reformar, revocar o anular, total o parcialmente, la sentencia recurrida. En caso que proceda a revocarla resolverá directamente y pronunciará la sentencia que corresponda, enmendando la inobservancia o errónea aplicación de la ley. En caso de anulación total o parcial de la sentencia, ordenará la reposición del juicio por otro tribunal, salvo cuando la anulación se declare por falta de fundamentación, en cuyo caso corresponderá al mismo tribunal. Cuando la anulación sea parcial se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución.

En las causas que se hayan sometido a conocimiento del tribunal del jurado si se encontrare algún vicio del veredicto, se declarará la nulidad de este y la sentencia, ordenándose su reposición.

Una vez realizado la evaluación del recurso y si este es admitido el tribunal de alzada se pronunciara sobre los siguientes:

- A) en el caso en que proceda la revocación de la sentencia el tribunal superior resolverá directamente pronunciando la sentencia que corresponde, enmendando la inobservancia o errónea aplicación de la ley según corresponda al caso en concreto;
- B) en caso de que proceda la anulación total o parcial de la sentencia se ordenara la reposición del juicio por otro tribunal distinto al que conoció en primera instancia, salvo cuando la anulación sea declarada por falta de fundamentación en este caso corresponderá al mismo tribunal que dicto sentencia; cuando se tratare de la anulación parcial se indicará el objeto concreto sobre el cual versara el nuevo juicio o resolución; y
- C) en las causas que hayan sido de conocimiento de tribunal de jurado si se encontrare algún vicio en el veredicto se declara la nulidad de este y la sentencia, ordenándose su reposición.

Rectificación

Art.476

Establece que los errores de derecho en la fundamentación de la resolución impugnada que no hayan influido en la parte dispositiva, no la anularan, pero serán corregidos, así como los errores y omisiones formales y los que se refieran a la imposición o el computo de penas.

Asimismo el tribunal sin anular la sentencia recurrida podrá realizar una fundamentación complementaria. El tribunal esta obligado a corregir los errores de derecho así mismo el tribunal realizara una fundamentación complementaria si no se anulara la sentencia que se recurrió.

Libertad del imputado

Art. 477.

Cuando por efecto de la resolución del recurso deba cesar la detención del imputado, el tribunal ordenara directamente la libertad.

Durante el trámite del recurso, lo referente a asuntos que no estén vinculados con la impugnación será de exclusiva competencia del juez

En este caso el tribunal de Segunda Instancia tendrá que resolver únicamente asuntos expresamente impugnados por el recurrente.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

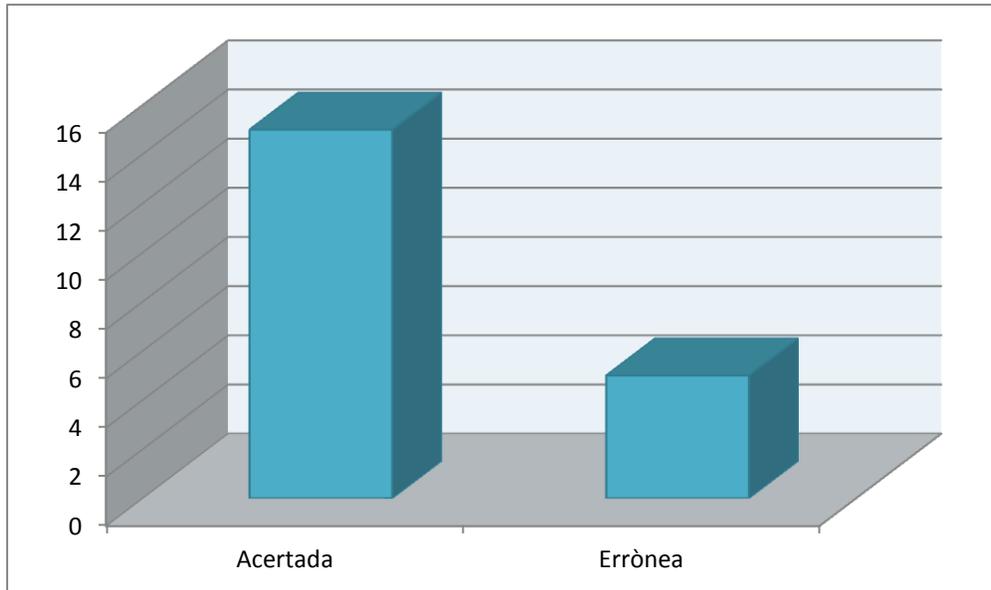
Los capítulos anteriores de esta tesis versaron sobre aspectos teóricos del tema fundamentados en la bibliografía pertinente. El objeto del presente capítulo es analizar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación de campo al haber aplicado un instrumento de cuestionario a una muestra selectiva de informantes clave integrada por un conjunto de funcionario judiciales involucrados en el tema de la “ Regulación de la doble instancia en el nuevo código procesal penal”. Los resultados se muestran organizados tal como fueron presentados en el instrumento, los cuales fueron clasificados en cuadros y gráficos para facilitar su interpretación.

A continuación los datos.

4.1- Muestra de Fiscales

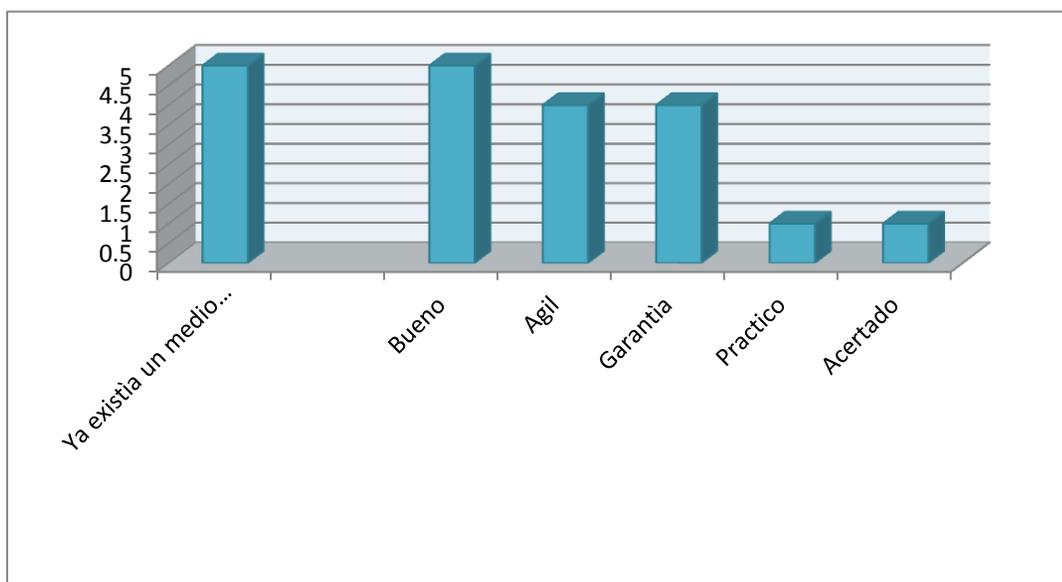
CUADRO No. 1		
En el código procesal penal se puede apelar la sentencia definitiva. ¿Considera Ud. Esta situación acertada o errónea?		
Respuesta	Cantidad	%
Acertada	15	75.0
Errónea	5	25.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 3 el 75 % de los informantes consideraron que era acertada la regulación del recurso de apelación en la sentencia definitiva, ya que en el código anterior no existía dicha regulación. Y la minoría, consideró errònea dicha regulación.



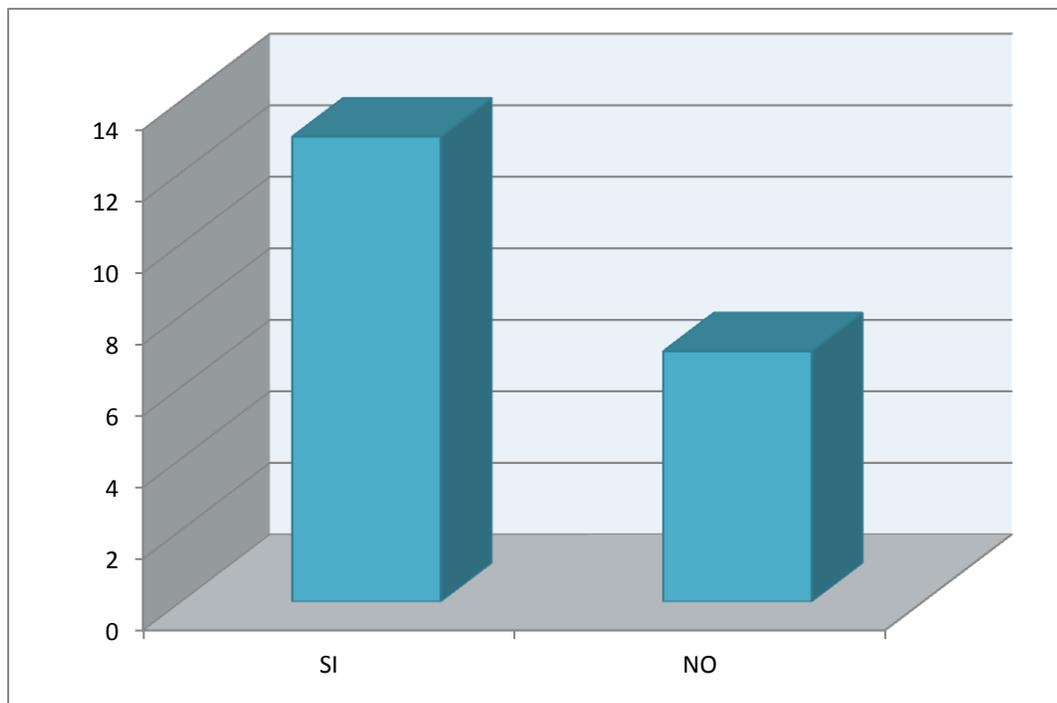
CUADRO No. 2		
¿Cómo percibe que hoy se regule el recurso de apelación en la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
Ya existía un medio impugnativo	5	25.0
Bueno	5	25.0
Ágil	4	20.0
Garantía	4	20.0
Practico	1	5.0
Acertado	1	5.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 4 el 25% de los informantes contestaron que ya existía un medio impugnativo que es el recurso de casación y que ahora con el recurso de apelación se retarda el proceso. Algunos de los informantes señalaron también que esta regulación del recurso de apelación ya existía en códigos anteriores. Otro 25% de los informantes señalaron que era bueno, ya que es una figura regulada y establecida en la Constitución y Derecho Internacional, también porque da cumplimiento a la Convención Americana de Derechos Humanos cuando se haya dañado un derecho o cause agravio una sentencia definitiva. Un 20% consideró que era ágil, por que es menos engorroso que la interposición del recurso de casación. Además que daba agilidad al proceso en cuanto a declarar firme la sentencia. Otro 20% consideró que es una garantía para el imputado cuando le causa agravio la sentencia definitiva y que ésta puede ser revisada por un superior. El 5% señaló que era práctico por que se presenta a la Cámara directamente. Y el otro 5% consideró que era acertado por que anteriormente solo se contaba con una única instancia (casación) y ahora se puede recurrir de la sentencia definitiva con el recurso de apelación.



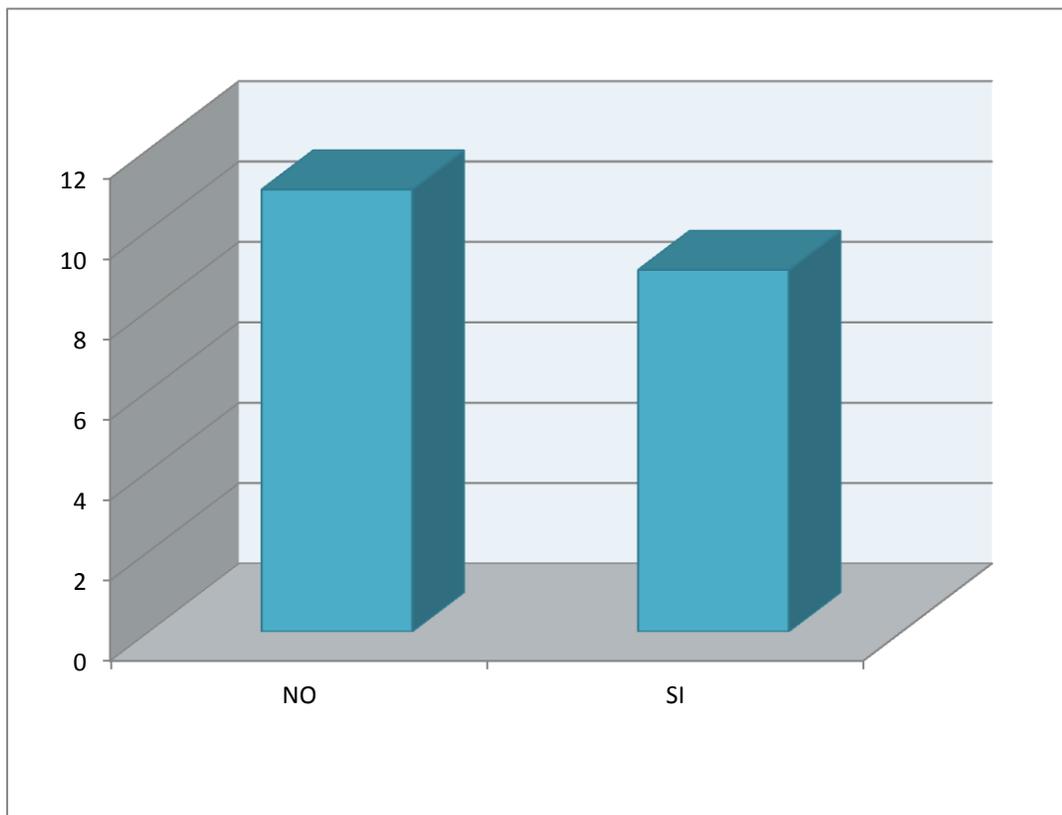
CUADRO No. 3		
¿Cree Ud. Que la existencia de la regulación de la doble instancia llena los vacios que tenía el antiguo código?		
Respuesta	Cantidad	%
SI	13	65.0
NO	7	35.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 5, el 65% de los encuestados consideró que el recurso de apelación SI llena los vacios que tenía el antiguo código, ya que anteriormente no existía. Y el 35% dijo que NO llenaba los vacios por que consideraban que ya existían mecanismos legales para impugnar la Sentencia.



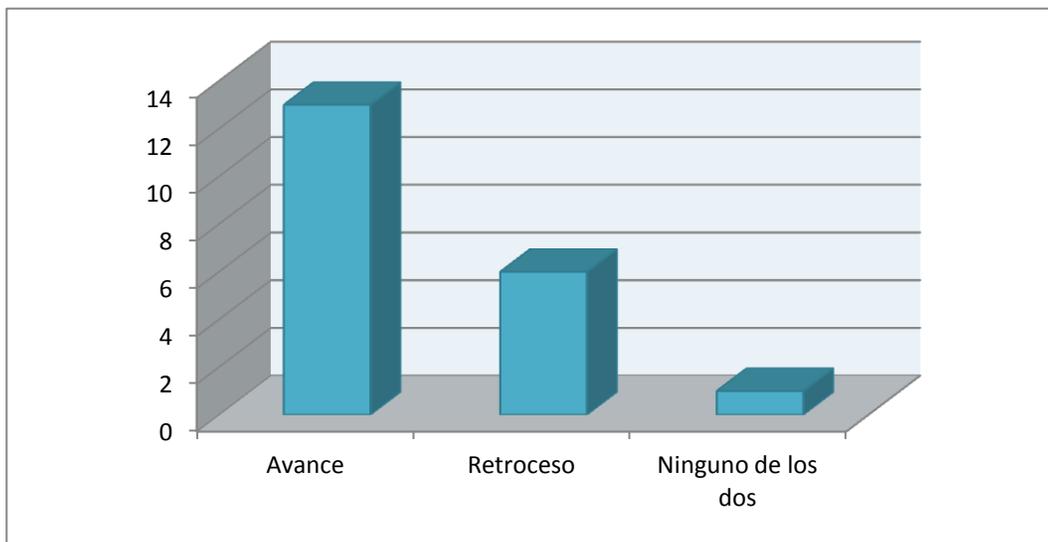
CUADRO No. 4		
¿La doble instancia genera cambios de fondo en nuestro ordenamiento jurídico?		
Respuesta	Cantidad	%
NO	11	55.0
SI	9	45.0
Total	20	100.0

En el cuadro No.6, el 55% dijo que NO consideraban que la doble instancia generara cambios de fondo, sino que era otra forma más de retardación de la justicia. Y el 45% señaló que SI generaba cambios de fondo, ya que hay una nueva valoración de la prueba.



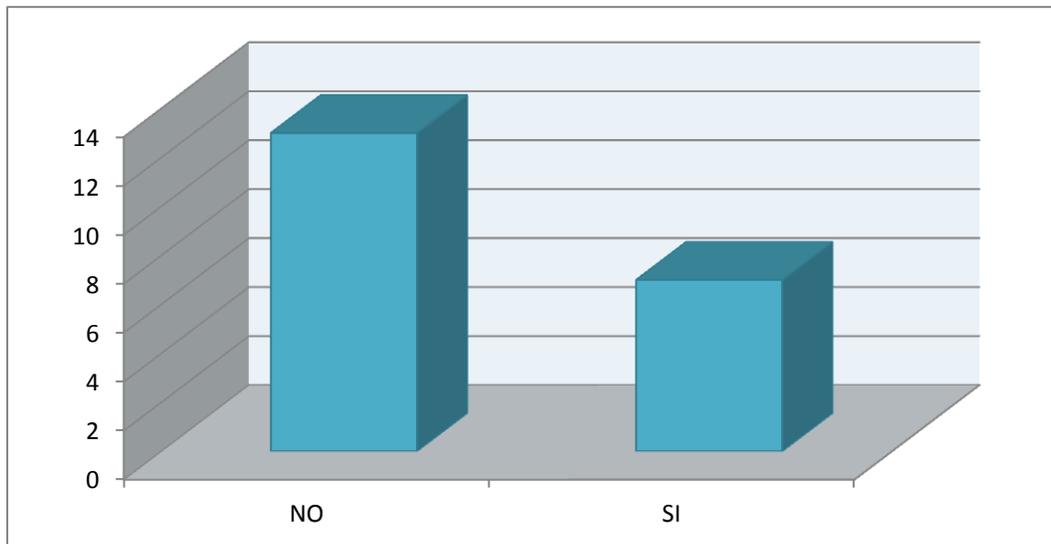
CUADRO No. 5		
¿La regulación del recurso de apelación en la sentencia definitiva es un avance o un retroceso en el ordenamiento jurídico penal?		
Respuesta	Cantidad	%
Avance	13	65.0
Retroceso	6	30.0
Ninguno de los dos	1	5.0
Total	20	100.0

En el cuadro No.7 el 65% señaló que la regulación del recurso de apelación en la sentencia definitiva es un avance, por que agiliza la tramitación de los recursos y por que ahora se cuenta con una opción más para recurrir de la sentencia definitiva y que ésta sea revisada por un superior. El 30% dijo que es un retroceso, por que ya antes se regulaba en códigos derogados. Además, por que hay otro medio para buscar la rectificación de la sentencia definitiva. Y el 5% dijo que ninguno de los dos, por que es algo que debe estar regulado siempre en un código procesal penal.



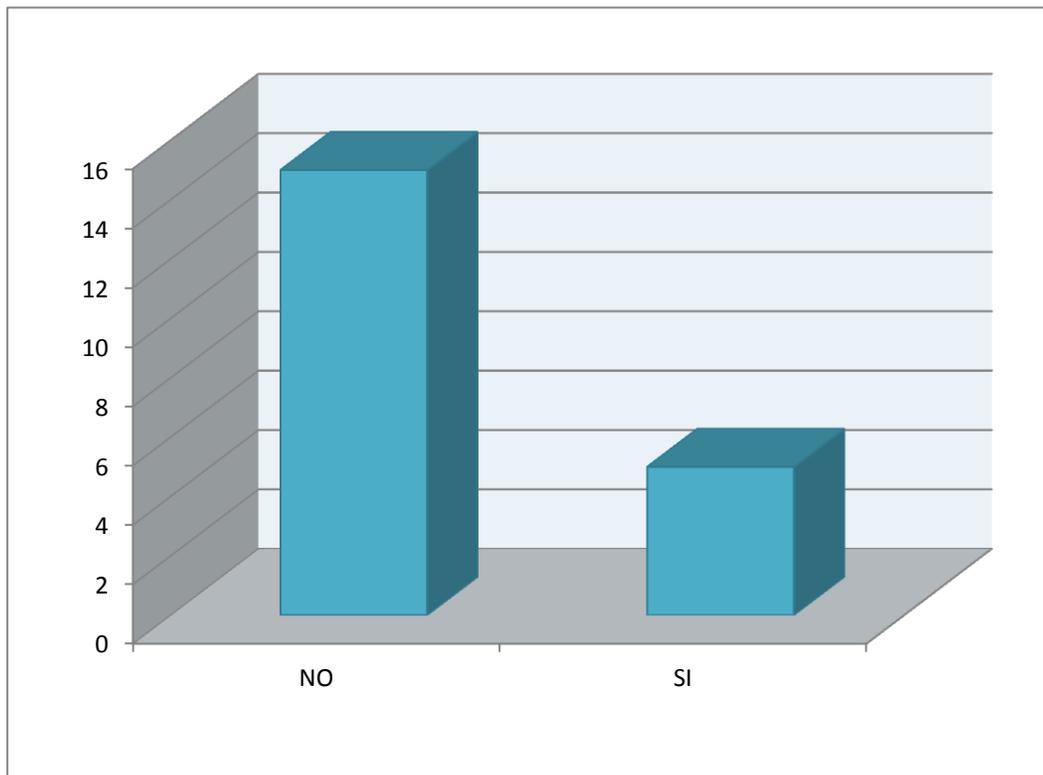
CUADRO No. 6		
¿La falta del recurso de apelación de la sentencia definitiva es una limitante procesal para los litigantes?		
Respuesta	Cantidad	%
NO	13	65.0
SI	7	35.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 8 el 65% dijo que No es una limitante por que ya existía un mecanismo legal para recurrir a la Sentencia Definitiva a través de la interposición del Recurso de Casación por eso no lo consideran de ayuda que contaban con el mecanismo. El 35% dijo que Si es una limitante ya que no existía oportunidad o alternativa para los imputados o partes en el proceso ya que se violaba o vulneraba Derechos Fundamentales al ser engorroso. Hoy es mas practico y se reconoce una nueva posibilidad tanto para la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República.



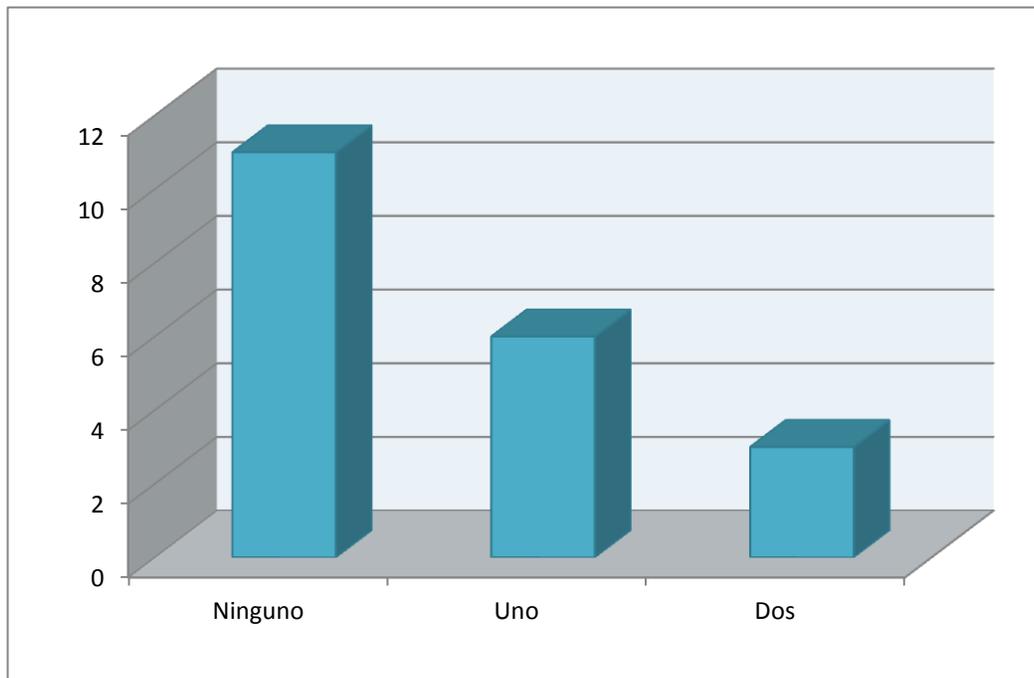
CUADRO No. 7		
A un año de vigencia del nuevo código procesal penal, Ud. Como litigante ¿ha utilizado el recurso de apelación en la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
NO	15	75.0
SI	5	25.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 9, el 75% de los informantes dijeron que NO han hecho uso del recurso de apelación por que no ha sido necesario para ellos la interposición del recurso. Y el 25% SI han hecho uso del recurso de apelación ya sea interponiéndolo o contestándolo.



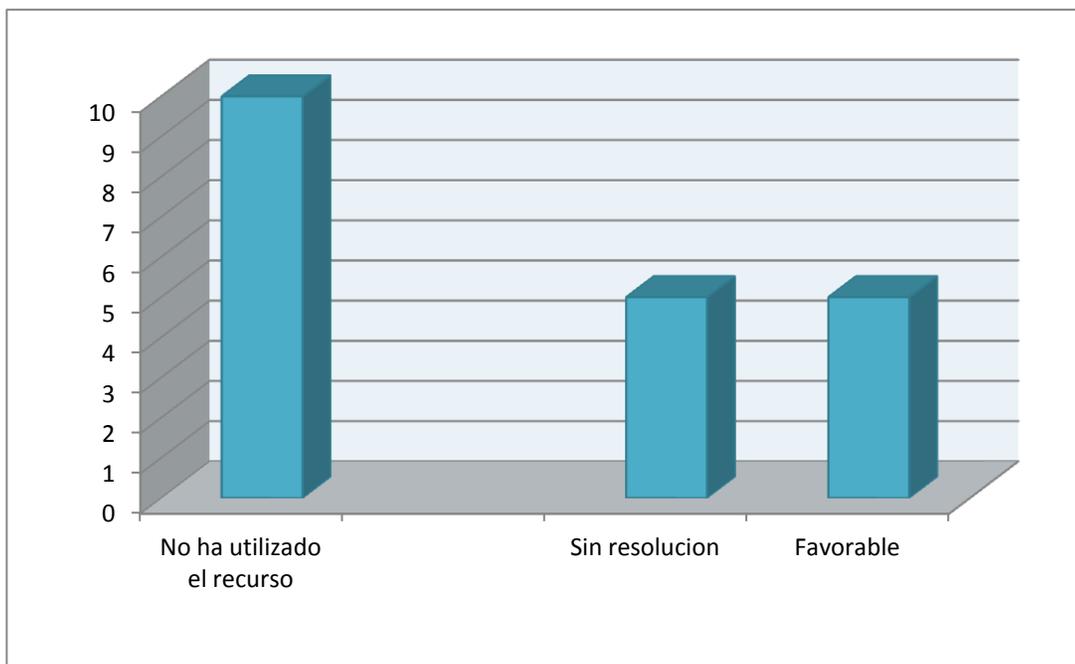
CUADRO No. 8		
¿Cuántos recursos de apelación de la sentencia definitiva ha interpuesto? O ¿Cuántos le ha interpuesto la contraparte?		
Respuesta	Cantidad	%
Ninguno	11	55.0
Uno	6	30.0
Dos	3	15.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 10, el 55% NO ha interpuesto ningún recurso hasta la fecha que fueron encuestados. El 30% señaló que había interpuesto un recurso de apelación a un año de vigencia del código procesal penal. Y el 15% dijo que había interpuesto dos recursos.



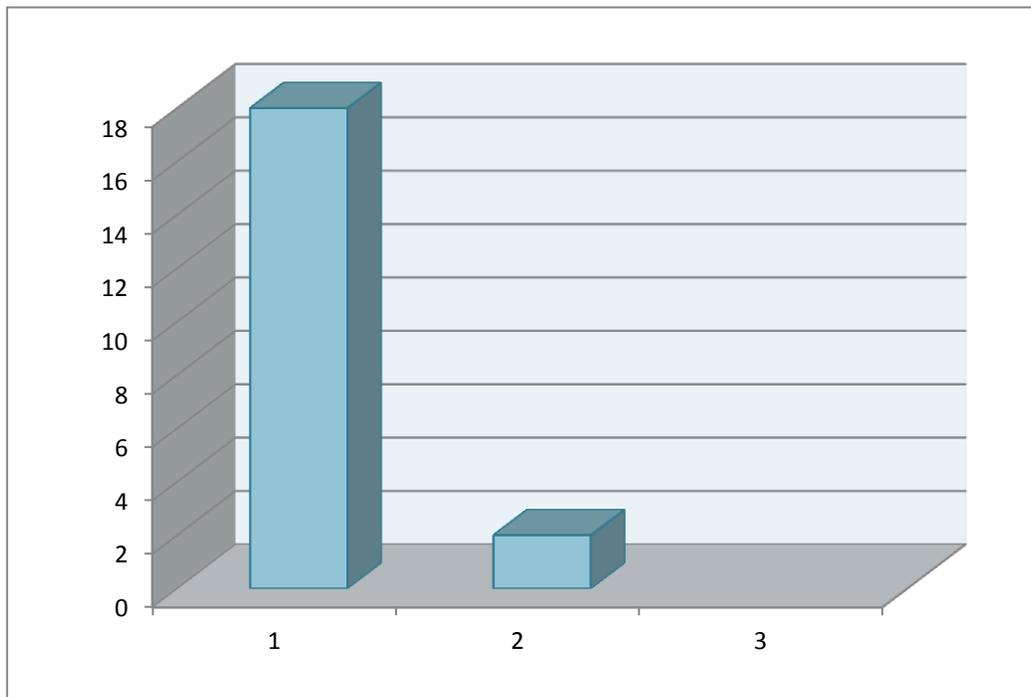
CUADRO No. 9		
¿Qué tipo de resultado ha obtenido de la interposición del recurso de apelación de la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
No ha utilizado el recurso	10	50.0
Sin resolución	5	25.0
Favorable	5	25.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 11, el 50% señaló que No ha utilizado, por tal motivo no ha tenido ningún tipo de resultado. El 25%, dijo que todavía está en espera de una resolución del recurso interpuesto. Y el otro 25% dijo que el resultado de la interposición del recurso había sido favorable.



CUADRO No. 10		
¿Qué dificultades cree que presenta el recurso de apelación de la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
Ninguna	18	90.0
Dificultad por los plazos	2	10.0
Total	20	100.0

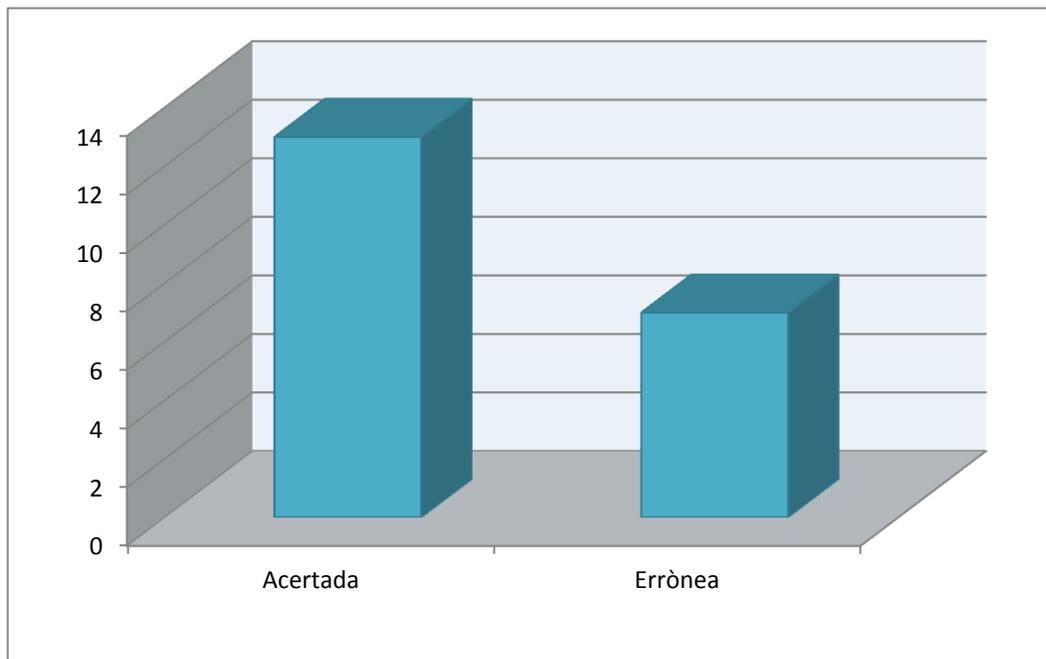
En el cuadro No. 12, el 90% de los informantes dijo que no encontraba ninguna dificultad en la interposición del recurso de apelación sino que al contrario consideraban que era más rápida la administración de justicia. Y el 10% señaló que la dificultad que encontraba era en los plazos.



4.2 Muestra de Defensores Públicos y Privados

CUADRO No. 11		
En el código procesal penal se puede apelar la sentencia definitiva. ¿Considera Ud. Esta situación acertada o errónea?		
Respuesta	Cantidad	%
Acertada	13	65.0
Errónea	7	35.0
Total	20	100.0

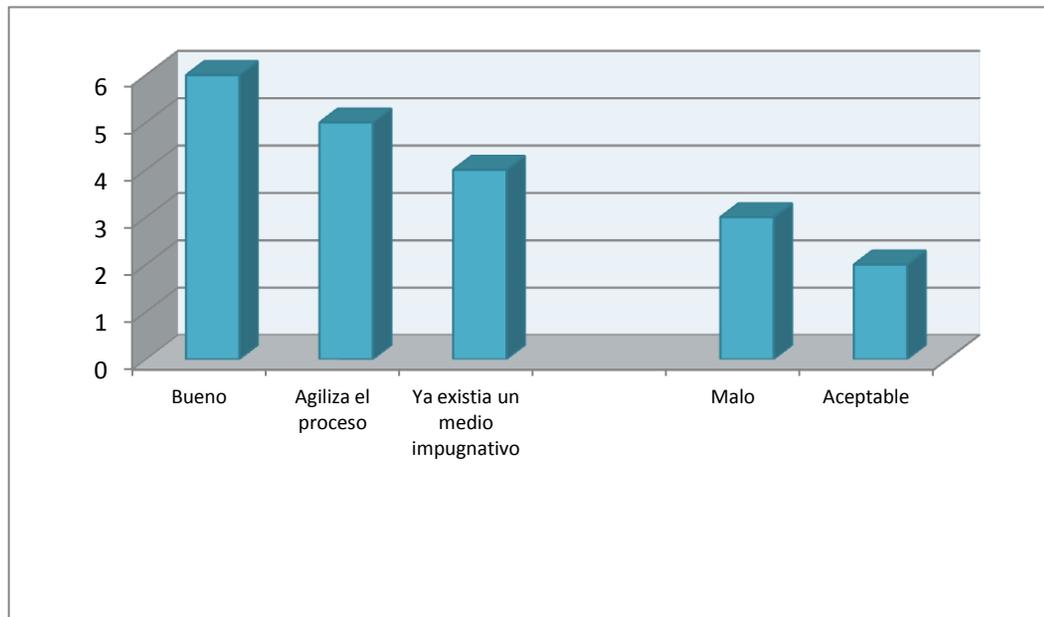
En el cuadro No. 13, el 65% de los informantes consideró que era acertado que hoy se regule la doble instancia en código procesal penal, debido a que no existía dicho recurso. Y el 35% señaló que dicha regulación es errónea, por que ya existía un recurso para poder impugnar la sentencia definitiva



CUADRO No. 12		
¿Cómo percibe que hoy se regule el recurso de apelación en la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
Bueno	6	30.0
Agiliza el proceso	5	25.0
Ya existía un medio impugnativo	4	20.0
Malo	3	15.0
Aceptable	2	10.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 14, el 30% de los encuestados consideró bueno el que hoy se regule el recurso de apelación por las siguientes razones: por que lo consideran como un mecanismo de economía procesal, como un mecanismo para mejor proveer, por que brinda seguridad jurídica, por que evita la saturación de la Sala y por que brinda una opción mas para que la sentencia sea revisada. El 25% piensa que da agilidad al proceso ya que la casación es un recurso que tarda de 3 a 5 años en admitirse o declararla inadmisibile por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto evita la retardación de justicia y brinda mayor democracia procesal. Acelera el mecanismo para determinar la situación jurídica del procesado. El 20% señaló que ya existía un medio impugnativo, por que este recurso estaba regulado en códigos anteriores y consideran que era suficiente con el recurso de casación. Otros lo consideran como un requisito para poder interponer casación. El 15% consideran malo que hoy se regule el recurso de apelación en la sentencia definitiva, por que es como montar un proceso sobre otro. Y otros consideran que retarda más el proceso. Y finalmente, el 10% señalan que es aceptable, ya que lo consideran como una opción para

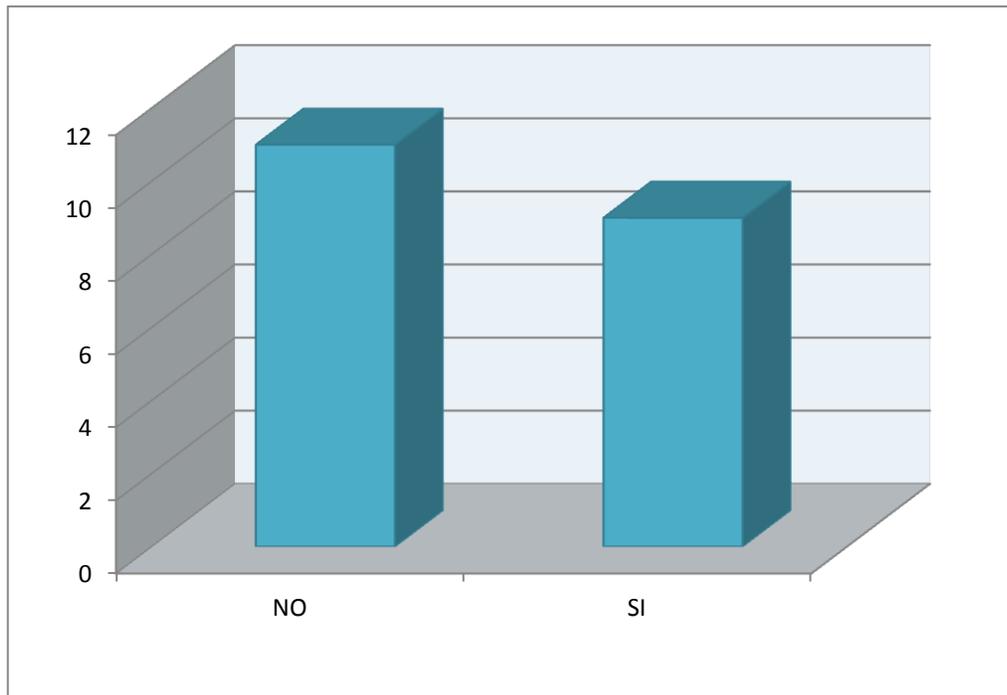
ofertar y proponer. Lo consideran aceptable por que si existe una errónea aplicación de un precepto legal, se tiene la oportunidad de impugnar la sentencia definitiva.



CUADRO No. 13		
¿Cree Ud. Que la existencia de la regulación de la doble instancia llena los vacios que tenía el antiguo código?		
Respuesta	Cantidad	%
NO	11	55.0
SI	9	45.0
Total	20	100.0

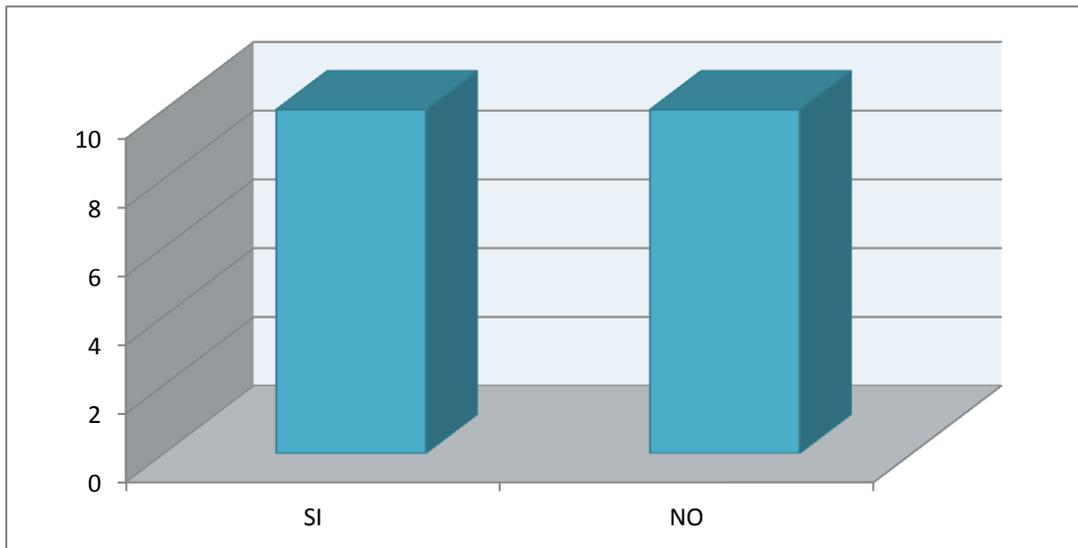
En el cuadro No. 15, el 55 % dijo que la regulación de la doble instancia NO llena los vacios que tenía el antiguo código por que hace más burocrático el

proceso. Además, todavía no existe jurisprudencia respecto a este recurso. El 45% considera que SI llena los vacios, ya que hay mas instancia para recurrir y no afectar los derechos de las partes. Además, llena los vacios por que anteriormente solo existía casación.



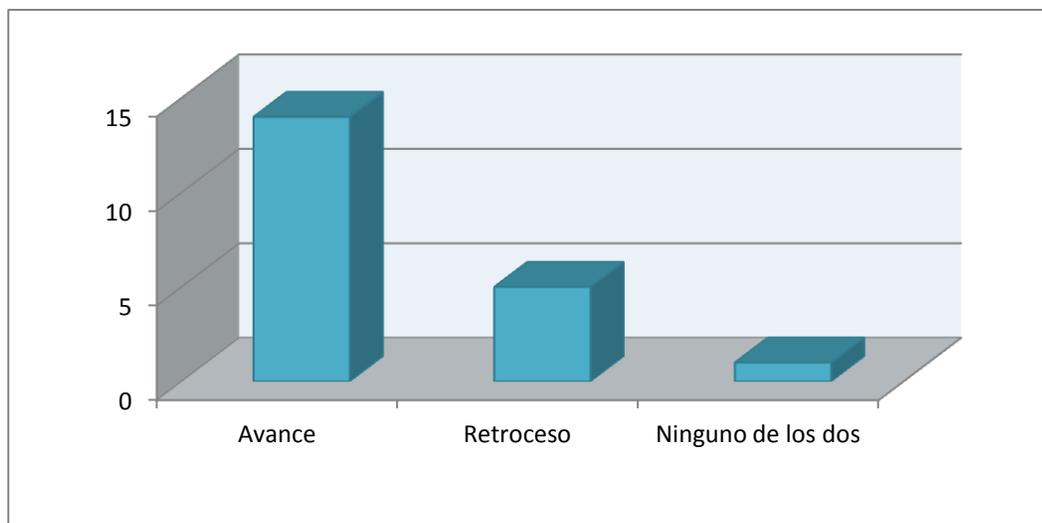
CUADRO No. 14		
¿La doble instancia genera cambios de fondo en nuestro ordenamiento jurídico?		
Respuesta	Cantidad	%
SI	10	50.0
NO	10	50.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 16, el 50% de los informantes consideró que la doble instancia SI genera cambios de fondo, ya que se resuelve con diferente criterio y existe una nueva valoración. El otro 50% dijo que NO por que es solo agregar una nueva instancia y lo que se ha hecho es copiar lo que se regulaba en códigos anteriores.



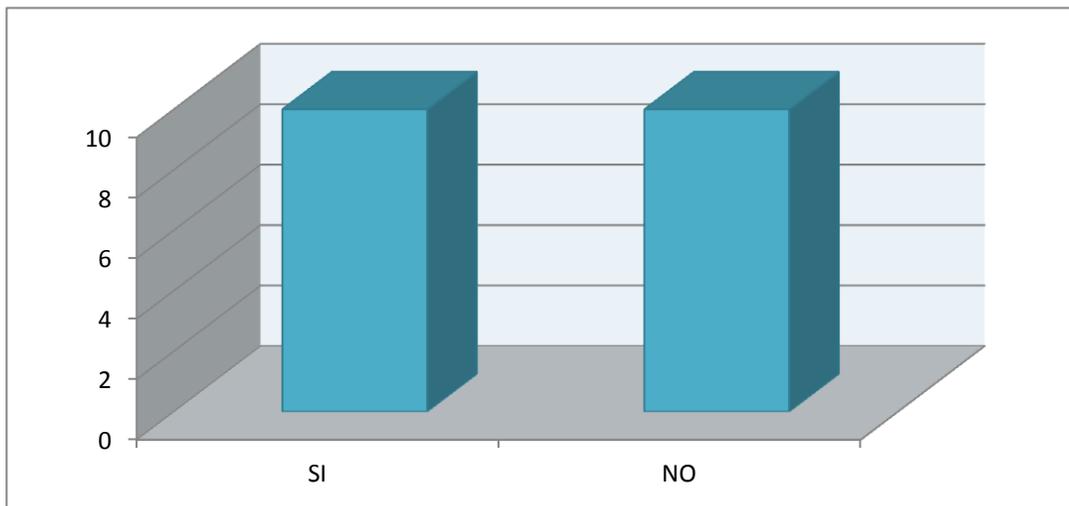
CUADRO No. 15		
¿La regulación del recurso de apelación en la sentencia definitiva es un avance o un retroceso en el ordenamiento jurídico penal?		
Respuesta	Cantidad	%
Avance	14	70.0
Retroceso	5	25.0
Ninguno de los dos	1	5.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 17, el 70% considera que la regulación de la doble instancia es un avance, por que evita la saturación o carga de trabajo de la Sala y existe la economía procesal; robustece la seguridad jurídica. El 25% señala que es un retroceso, por que con dicho recurso no avanza la justicia y otros consideran que la implementación de dicho recurso es para tapar los gastos exagerados de la Corte. Y el 5% dice que ninguno de los dos.



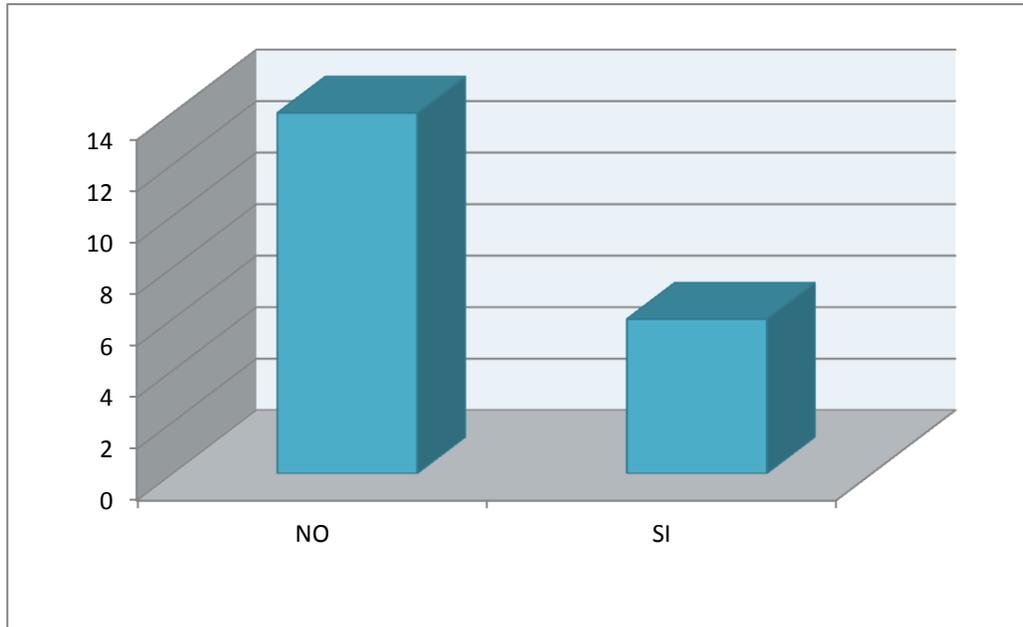
CUADRO No. 16		
¿La falta del recurso de apelación de la sentencia definitiva es una limitante procesal para los litigantes?		
Respuesta	Cantidad	%
SI	10	50.0
NO	10	50.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 18, el 50% dijo que No es una limitante, siempre han existido recurso y medios para impugnar la Sentencia Definitiva no lo consideran ayuda procesal la limitante es para el Justiciado nada más. Y el otro 50% dijo que Si es limitante por que coarta las actuaciones, no había oportunidad era necesario una instancia superior ,limitaba a las partes en el proceso ahora es mas ventajoso ya que anteriormente solo se podía interponer el Recurso de Casación.



CUADRO No. 17		
A un año de vigencia del nuevo código procesal penal, Ud. Como litigante ¿ha utilizado el recurso de apelación en la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
NO	14	70.0
SI	6	30.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 19, el 70% de los encuestados dijeron que NO han utilizado el recurso por que no ha sido necesario aún para ellos. Y el 30% dijo que SI lo ha utilizado, ya sea interponiéndolo o contestándolo.

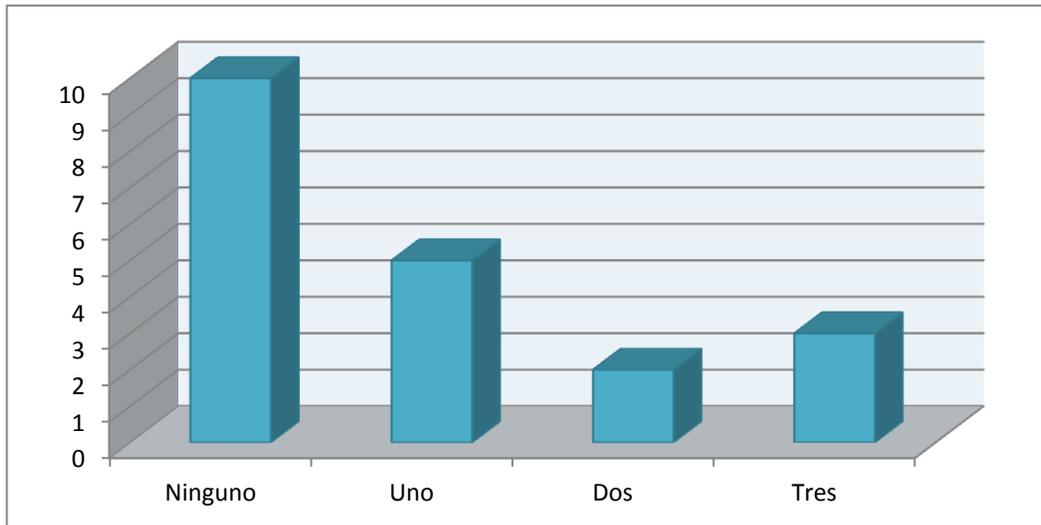


CUADRO No. 18

¿Cuántos recursos de apelación de la sentencia definitiva ha interpuesto? O ¿Cuántos le ha interpuesto la contraparte?

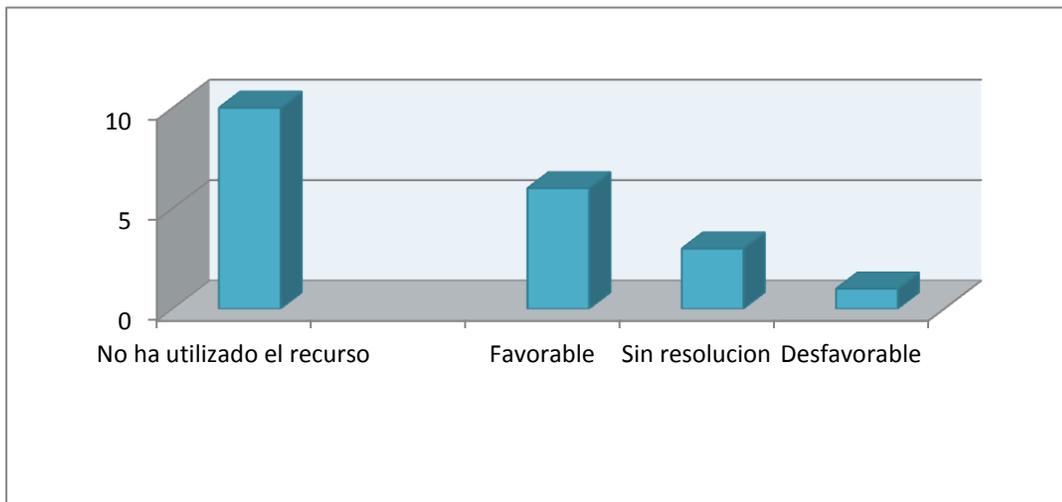
Respuesta	Cantidad	%
Ninguno	10	50.0
Uno	5	25.0
Dos	2	10.0
Tres	3	15.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 20, el 50% señaló que no ha interpuesto ningún recurso de apelación, por que no ha tenido necesidad de hacerlo. El 25% ha interpuesto un recurso. El 15% dijo que ha interpuesto tres recursos de apelación. Y el 10% ha interpuesto dos recursos de apelación.



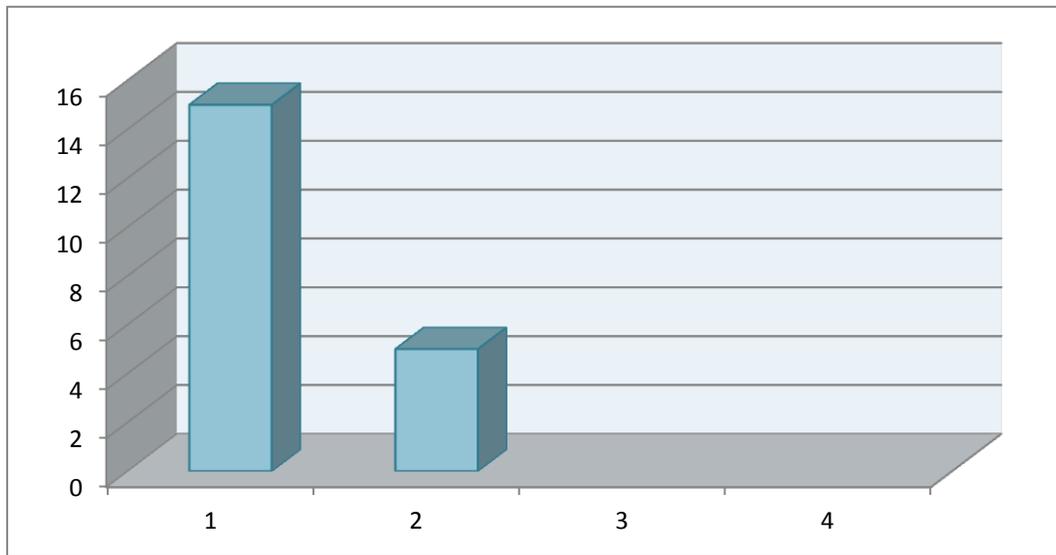
CUADRO No. 19		
¿Qué tipo de resultado ha obtenido de la interposición del recurso de apelación de la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
No ha utilizado el recurso	10	50.0
Favorable	6	30.0
Sin resolución	3	15.0
Desfavorable	1	5.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 21, el 50% señaló que no ha utilizado el recurso, por ende no han obtenido ningún resultado. El 30% dijo que había obtenido resultados favorables. El 15% dijo que aún estaban esperando que se resolvieran sus recursos. Y el 5% señaló que sus resultados han sido desfavorables.



CUADRO No. 20		
¿Qué dificultades cree que presenta el recurso de apelación de la sentencia definitiva?		
Respuesta	Cantidad	%
Ninguna	15	75.0
No tienen conocimiento del recurso.	5	25.0
Total	20	100.0

En el cuadro No. 22, el 75% dijo que no presenta ninguna dificultad la interposición del recurso de apelación. Y el 25% no tiene conocimiento de la interposición del recurso de apelación en la sentencia definitiva.

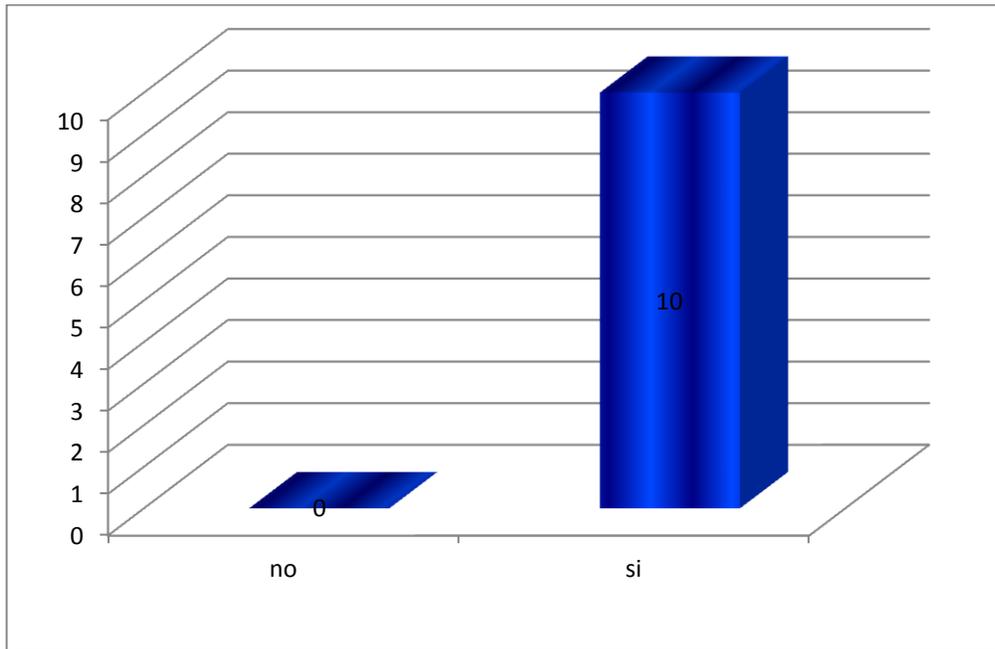


4.3- Muestra de Jueces.

Cuadro 21

¿Cree Usted que el Recurso de Apelación es una herramienta eficaz contra errores Judiciales?		
Respuesta	cantidad	%
Si	10	100.0
No	0	100.0
Total	10	100.0

El 100% de los informantes considero que el Recurso de Apelación Si es una herramienta eficaz contra errores judiciales.



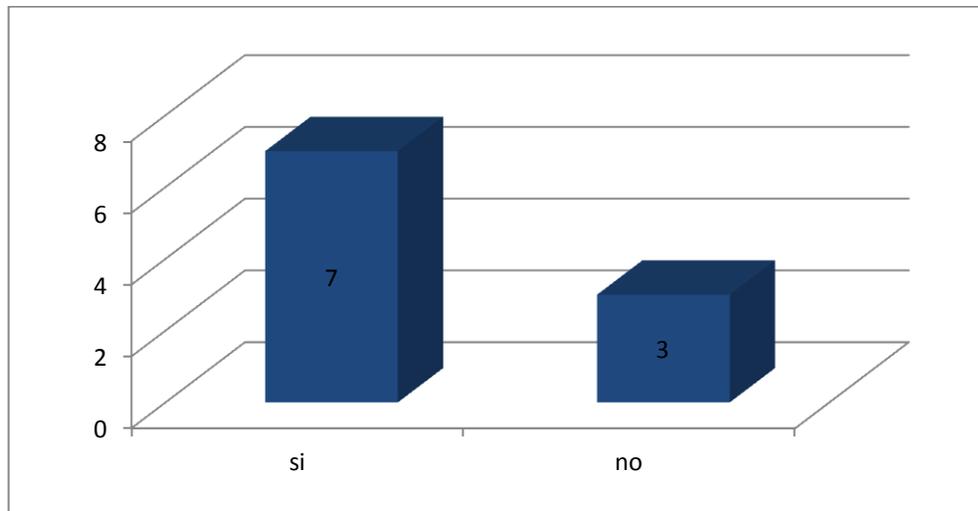
Cuadro 22

¿Considera Usted que el Recurso de Apelación es mas eficaz que el Recurso de Casación?		
Respuesta	cantidad	%
si	7	70.0
no	3	30.0
total	10	100.0

El 70% considera que Si es más eficaz en razón del tiempo en el que resuelve ahora en la Cámara de Segunda Instancia se tarda menos que

cuando se interponía el Recurso de Casación ante la Sala de lo penal de Corte Suprema de Justicia.

El 30% considera que No es más eficaz por que Apelación y Casación son dos Recursos muy diferentes.

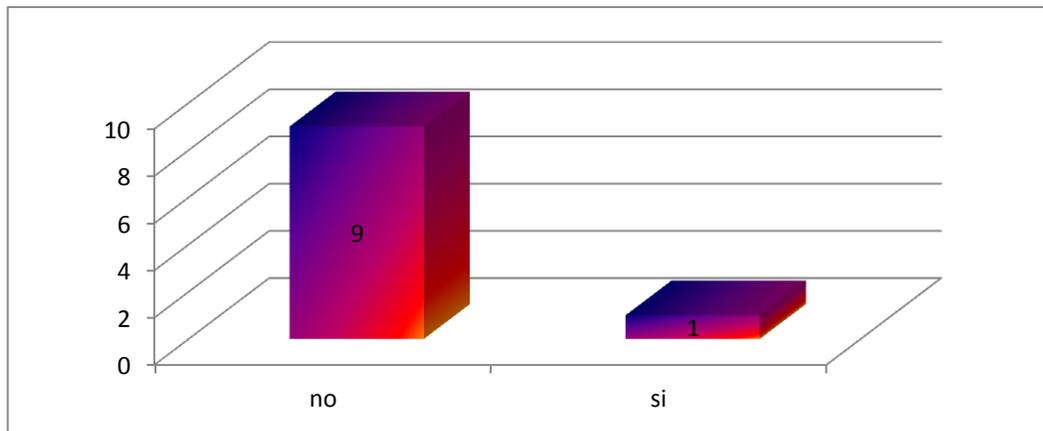


Cuadro 23

¿Podrán alegarse los mismos motivos en el Recurso de Casación que en el de Apelación?		
Respuesta	cantidad	%
no	9	90.0
si	1	10.0
total	10	100.0

El 90% de los informantes dijo que No podrán alegarse los mismos motivos al momento de la interposición del Recurso de Apelación ya que según el articulado los motivos son diferentes.

El 10% dijo que si por considerar que pueden entenderse por igual los motivos al Recurrir.



Cuadro 24

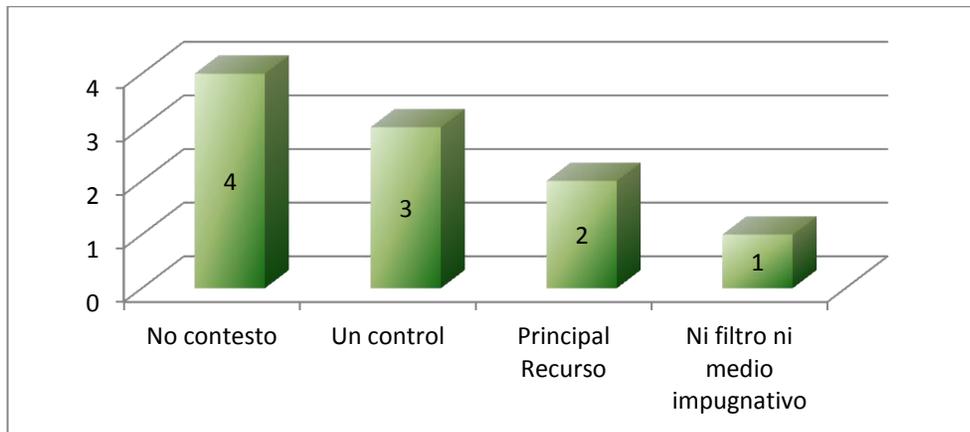
¿Cree Usted que el Recurso de Apelación se ha creado como un filtro o como un medio impugnativo más?		
Respuesta	cantidad	%
No contesto	4	40.0
Un control	3	30.0
Principal Recurso	2	20.0
Ni filtro ni medio impugnativo	1	10.0
Total	10	100.0

El 40% de los encuestados No respondió dicha pregunta.

El 30% dijo que constituye una herramienta que permite controlar las decisiones judiciales en las que exista error, por lo tanto es un mecanismo que brinda al recurrente una Oportunidad para impugnar dicha resolución.

El 20% señaló que el Recurso de Apelación es ahora el principal contra la Sentencia Definitiva.

El 10% dijo que no es ni un filtro ni un medio impugnativo más si no que sirve para descongestionar la mora judicial y para instalar una segunda instancia.



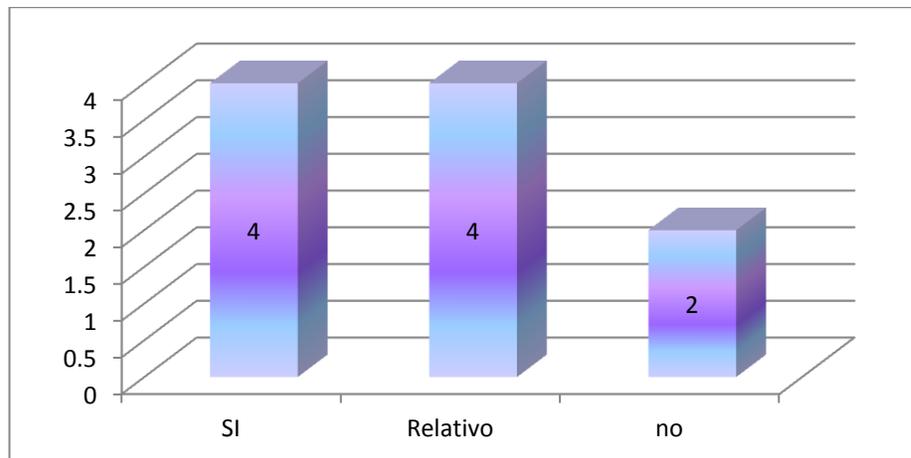
Cuadro 25

¿Considera que los criterios de una cámara son suficientes para resolver un Recurso de Apelación?		
Respuesta	cantidad	%
SI	4	40.0
Relativo	4	40.0
no	2	20.0
Total	10	100.0

El 40% de los entrevistados consideran que Si son suficientes los criterios de una Cámara ya que dichos funcionarios están capacitados para ello o para resolver el Recurso.

El 40% dice que es relativo por que siempre resuelven el Recurso pero su valoración es subjetiva es decir que cada funcionario tiene sus criterios en base a su experiencia para resolver.

El 20% dijo que No considera suficiente los criterios de la Cámara por tener dudas en base a la poca capacitación del Recurso.

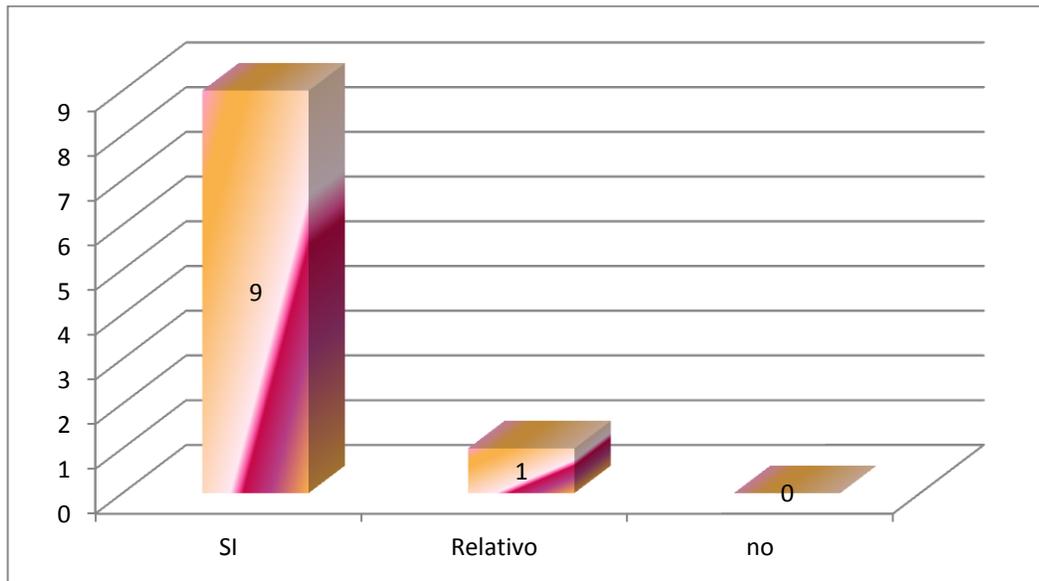


Cuadro 26

¿Considera Usted que los argumentos de una cámara pueden ser confirmados por la Sala de lo Penal?		
Respuesta	cantidad	%
SI	9	90.0
Relativo	1	10.0
no	0	0.0
Total	10	100.0

El 90% de los informantes considera que Si la Sala puede confirmar los argumentos de la Cámara.

El 10% dijo que es relativo ya que pueden estar de con los argumentos de la cámara o anular la Sentencia dada por ellos.



Cuadro 27

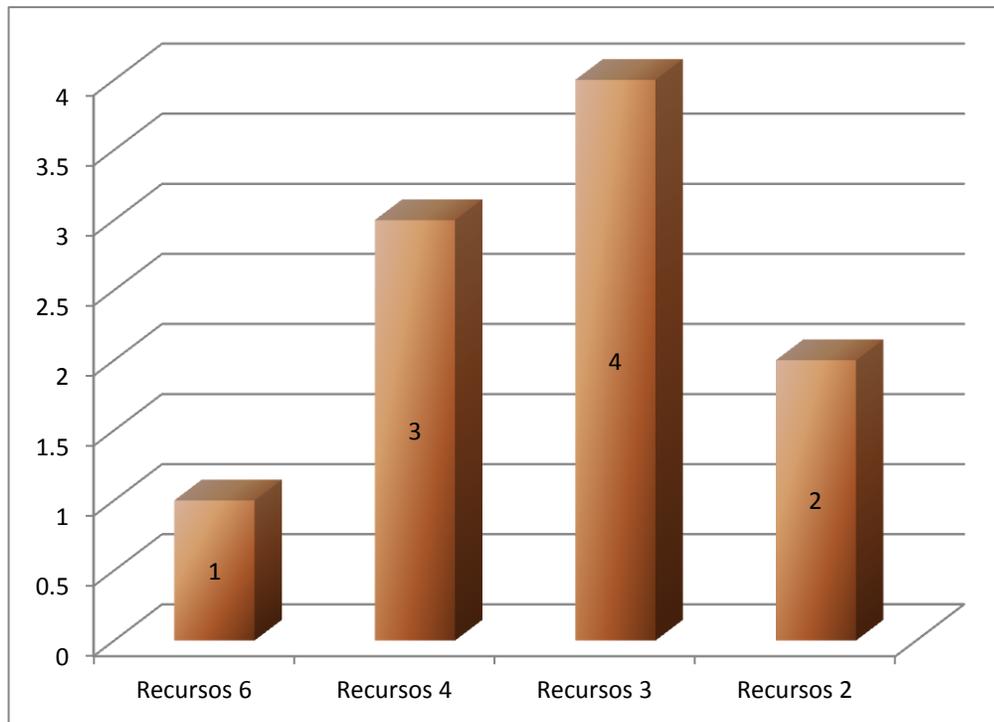
¿De cuantas Sentencias Definitivas le han recurrido?		
Respuesta	cantidad	%
Recursos 6	1	10.0
Recursos 4	3	30.0
Recursos 3	4	40.0
Recursos 2	2	20.0
Total	10	100.0

Al 40% de los entrevistados le han interpuesto 3 Recursos.

Al 30% le han interpuesto 4 Recursos.

Al 20% le han interpuesto 2 Recursos.

Al 10% le han interpuesto 6 Recursos.



4.4- Resumen del Capítulo Cuatro.

Luego de haber presentado los resultados de la investigación de campo tanto en cuadros como en gráficos, podemos señalar lo siguiente:

Que el 75% de los informantes claves considera **acertada** la regulación de la doble instancia en el código procesal penal, aunque no lo veían como una limitante, ya que existía el recurso de casación.

Un 25% de los informantes calificaron de **buena** la decisión de haber regulado la doble instancia por que se le da cumplimiento a la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así mismo un 20% de los informantes creen que la regulación de la doble instancia da agilidad al proceso ya que el trámite de interposición es menos engorroso que el del recurso de casación.

Finalmente podemos establecer que nuestra hipótesis general: " La falta del recurso de apelación en la sentencia definitiva generaba una limitante al recurrente al momento de solicitar la rectificación de una resolución judicial", según la encuesta pasada a nuestros informantes clave la falta del recurso de apelación de la sentencia definitiva no generaba una limitante por considerar que ya existía un mecanismo legal para recurrir de dicha resolución, ya que como establecíamos anteriormente se contaba con el recurso de casación.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1- CONCLUSIONES.

■ Según la investigación realizada concluimos que, nuestra hipótesis general planteada “ La falta del recurso de apelación en la sentencia definitiva generaba una limitante al recurrente al momento de solicitar la rectificación de una resolución judicial” no se cumple debido a que según los entrevistados, la mayor parte de ellos señalan que la no regulación del recurso de apelación en la sentencia definitiva no generaba una limitante, por el hecho de existir el recurso de casación.

Aunque consideran que si ha sido acertada la regulación de dicho recurso y están de acuerdo con la reforma realizada al código procesal penal. Una minoría de los encuestados considera que la reforma realizada es un retroceso a regulaciones de códigos anteriores.

■ En cuanto a que si la regulación de la doble instancia brinda al recurrente una garantía más contra las resoluciones que considere le causen agravio, podemos concluir que según los datos proporcionados por los informantes sí es una garantía, siendo que de esta manera el imputado al sentirse agraviado por la resolución puede recurrir ante un superior a través del recurso de apelación,

considerando que este recurso es mas practico ya que se presenta directamente ante la Cámara de segunda instancia.

- La existencia de la regulación de la doble instancia NO genera cambios de fondo en nuestro ordenamiento jurídico, según los funcionarios judiciales entrevistados por el hecho de que solo lo ven como una garantía y solo genera cambios de forma en el ordenamiento jurídico. Es agregar una instancia más.

Una parte de los entrevistados señala que solo fue copiar lo que regulaba el código procesal penal anterior al de 1998.

- Según las encuestas realizadas reflejan que un buen porcentaje de los defensores particulares, públicos y fiscales no tienen conocimiento de la regulación del recurso de apelación de la sentencia definitiva.

- A un año de vigencia de la reforma del código procesal penal, no se ha hecho uso del recurso por parte de los defensores particulares, públicos y fiscales por los motivos siguientes: por no tener el conocimiento de la reforma en la cual se regula el recurso de apelación contra las sentencias definitivas; porque no ha sido necesario la interposición de dicho recurso.

5.2 RECOMENDACIONES

- Que Fiscalía y Procuraduría General de la República imparta constantemente capacitaciones a cada uno de sus representantes en lo que respecta al recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva, para que hagan mejor uso de este.

- A los señores Jueces de Primera Instancia que al momento de emitir sus resoluciones judiciales estas sean congruentes y respetando los principios de la sana critica a fin de evitar que estas causen agravio a las partes recurrentes.
- Que los señores Magistrados de Cámara Penal al momento de realizar la revisión de la Sentencia Definitiva resuelvan con fundamento a la ley primaria y las leyes secundarias vinculadas con el Recurso de Apelación, actuando en los plazos establecidos por la ley.
- Que se motive a las bibliotecas a adquirir la suficiente documentación actualizada respecto al tema.
- A los defensores privados y asociaciones de abogados que organicen capacitaciones permanentes referente al recurso de apelación ayudándose de instituciones creadas para ese fin, con el objeto que tanto defensores privados y públicos se mantengan actualizados y hagan un buen uso de este recurso.
- A las nuevas generaciones de abogados que se interesen por conocer a fondo la normativa procesal penal salvadoreña con el fin de fortalecer conocimientos y realizar un buen ejercicio de la profesión.
- Y finalmente a la población en general, que motive a conocer los cambios jurídicos en nuestro ordenamiento procesal penal para el momento de hacer uso del recurso de apelación no sean violentados sus derechos.

Bibliografía

Libros

CLARIA OLMEDO, Jorge A. "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo VI, edición, Buenos Aires, 1967.

DEVIS ECHANDIA, "Teoría General del Proceso", Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1985.

FRANCISCO ARRIETA GALLEGOS," Impugnación de las Resoluciones Judiciales Recursos .Nociones Previas" Editorial La IDEA.LA Edic.1992

SANCHEZ CERNA, Hornero Armando, (1968) El recurso de apelación en materia penal: Tesis Doctoral Universidad de El Salvador, Centro América

SERRANO, Armando y otros Autores: "Manual de Derecho Procesal Penal", 1994.

TREJO ESCOBAR, Miguel Alberto: "Los recursos y otros medios de impugnación en la Jurisdicción Penal". Editorial Triple D, 1ra. Edic, 1998.

VELEZ MARICONDE, Alfredo: "Derecho Procesal Penal", T1, Ediciones Lerner, Segunda edición 1964, Buenos Aires, Argentina.

VESCOVI, ENRIQUE; (1988) Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica; Ediciones De Palma, Buenos Aires, Argentina.

Legislación

Código Procesal Penal de 1998, Decreto Legislativo N°. 904, Diario Oficial 11, Tomo 334, publicado el veinte de enero de 1997.

Código Procesal Penal comentado, Tomo de 1998, Decreto Legislativo N°. 904, Diario Oficial 11, Tomo 334, publicado el veinte de enero de 1997.

Código Procesal Penal de 2011, Decreto Legislativo N°. 771,24 de Noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N°.231 Tomo 345 .10 de diciembre de 1999. Editorial Talleres gráficos UCA.

Diccionario

CAVANELLAS, Diccionario Jurídico Políticas y Sociales Edición1

Paginas web

<http://es.scribd.com/doc/54825215/Tesis-Procesal-Penal-La-Apelacion-en-El-Proceso-Penal>

http://es.wikisource.org/wiki/M%C4%81nav%C3%A1_%C5%9B%C4%81stra_dharma:Libro_VIII

<http://es.wikipedia.org/wiki/revolución/%c3b3n-francesa>

<http://www.monografias.com/trabajos>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Apelaci%C3%B3n>

<http://www.monografias.com/trabajos10/reap/reap.shtml>

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Del-Recurso-De-Apelaci%C3%B3n/1216716.html>

http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador

ANEXOS

CUESTIONARIO.

1. En el Código Procesal Penal se puede apelar la sentencia definitiva.
¿Considera usted esta situación acertada o errónea?

ACERTADA _____

ERRONEA _____

2. ¿Cómo percibe que hoy se regule el recurso de Apelación en la sentencia definitiva?

3. ¿Cree usted que la existencia de la regulación de la doble instancia llena los vacíos que tenía el antiguo Código?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

4. ¿La doble instancia genera cambios de fondo en nuestro ordenamiento jurídico?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

5. ¿La regulación del recurso de Apelación en la sentencia definitiva es un avance o un retroceso en el ordenamiento jurídico penal?

6. ¿La falta del recurso de apelación de la sentencia definitiva es una limitante procesal para los litigantes?

SI _____ NO _____ ¿Por qué?

7. A un año de vigencia del nuevo Código Procesal Penal, usted como litigante ¿ha utilizado el recurso de Apelación en la sentencia definitiva?

SI _____ NO _____

8. ¿cuántos recursos de Apelación de la sentencia definitiva ha interpuesto?
O ¿Cuántos le ha interpuesto la contraparte?

9. ¿Qué tipo de resultado ha obtenido de la interposición del recurso de Apelación de la sentencia definitiva?

10. ¿Qué dificultades cree que presenta el recurso de Apelación de la sentencia definitiva?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Agradecemos de antemano el tiempo dedicado a llenar el presente cuestionario el cual será de mucha utilidad para nuestra investigación en el tema “La Regulación de la Doble Instancia en el Nuevo Código Procesal Penal (Recurso de Apelación)”.

1. ¿Cree Usted que el recurso de Apelación es una herramienta eficaz contra resoluciones?

SI_____

NO_____

2. ¿Considera Usted que el recurso de Apelación es más eficaz que el de casación?

SI_____

NO_____

3. ¿Podrán alegarse los mismos motivos en el recurso de Casación que en el de Apelación?

SI_____

NO_____

4. ¿Cree Usted que el recurso de Apelación sea creado como un filtro o como un medio impugnativo mas?

5. ¿Considera que los criterios de una Cámara son suficientes para resolver un recurso de Apelación?

SI_____

NO_____

6. ¿Considera Usted que los argumentos de una Cámara pueden ser confirmados por la Sala de lo Penal?

SI_____

NO_____

7. ¿De cuántas sentencias definitivas le han recurrido?

MATRIZ DE CONGRUENCIA

TEMA: REGULACION DE LA DOBLE INSTANCIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (RECURSO DE APELACION)				
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Métodos, técnicas e instrumentos	Bosquejo del Trabajo
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La falta del Recurso de Apelación como garantía indispensable para facilitar la rectificación de las Resoluciones Judiciales que se consideren injustas. ➤ La regulación en el Código derogado del Recurso de única Instancia no es suficiente. ➤ La falta de conocimiento por parte de litigantes y Jueces respecto a la aplicación de Recurso de Apelación regulado en el nuevo Código Procesal Penal. ➤ Falta de capacitaciones por parte del Órgano Judicial para los litigantes, colaboradores Judiciales y Jueces de los tribunales de Sentencia, antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal. ➤ Razones por las cuales se retoma en el nuevo Código Procesal Penal la regulación de la Doble Instancia. 	<p>GENERAL: Presentar un Análisis socio-jurídico sobre la Regulación de la Doble Instancia en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar un marco histórico-jurídico sobre el Recurso de Apelación. ➤ Investigar las causas por las cuales se retomó la regulación del Recurso de Apelación en el nuevo Código Procesal Penal. ➤ Formular un análisis comparativo de la legislación penal derogada con la legislación penal vigente. 	<p>GENERAL: La falta del Recurso de Apelación en la Sentencia Definitiva generaba una limitante al recurrente al momento de solicitar la rectificación de una resolución judicial.</p> <p>ESPECIFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La regulación de la doble Instancia brinda al recurrente una garantía más contra las resoluciones que considere le causan agravio. ➤ La existencia de la regulación de la doble Instancia genera cambios en nuestro ordenamiento jurídico. 	<p>METODOS GENERALES</p> <p>Análisis Síntesis Deducción</p> <p>METODOS ESPECIFICOS</p> <p>Bibliográfico Análisis de Contenido Entrevista Muestreo</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Computadora Cuestionario.</p>	<p>INTRODUCCION CAPITULO I I-Planificación del Problema y Manejo Metodológico de la Investigación.</p> <p>1.1- Planteamiento y Delimitación del Problema 1.2- Formulación de Objetivos 1.2.1- Objetivo General 1.2.2- Objetivos Específicos. 1.3- Justificación de la Investigación 1.4- Sistema de Hipótesis. 1.4.1- Hipòtesis General 1.4.2- Hipòtesis Especificas Selección de Métodos, Técnicas e Instrumentos.</p> <p>CAPITULO 2 II-Antecedentes Históricos de la Regulación de la Doble Instancia.</p> <p>2.1- Marco de Referencia 2.1.1- Marco teórico-conceptual 2.2- Evolución Histórica del Recurso de Apelación.</p> <p>CAPITULO 3 III- Ordenamiento Jurídico Doctrinario de la Doble Instancia</p> <p>3.1- Marco Normativo- Doctrinario 3.2- La Doble Instancia en el Código Procesal Penal vigente.</p> <p>CAPITULO 4 Análisis e interpretación de la investigación de campo</p> <p>CAPITULO 5 Conclusiones y Recomendaciones</p> <p>BIBLIOGRAFIA ANEXOS</p>